



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

**“ACERCA DEL SIGNIFICADO DEL ACTO HOMICIDA,
EN RELACIÓN CON SU AUTOR”**

TESIS

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER
EL GRADO DE MAESTRA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

PRESENTA:

DENICE DURÁN DOMÍNGUEZ

DIRIGIDA POR:

MTRA. BETZAVED PALACIOS GUTIÉRREZ

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MAYO DE 2008.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Psicología
Maestría en Psicología Clínica

Acerca del significado del acto homicida, en relación con su autor.

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Psicología Clínica

Presenta:

Denice Durán Domínguez

Dirigido por:

Betzaved Palacios Gutiérrez

SINODALES

Mtra. Betzaved Palacios Gutiérrez
Presidente

Firma

Mtra. María Marta del Carmen Cuellar Zavala
Secretario

Firma

Mtro. Andrés Velázquez Ortega
Vocal

Firma

Mtra. Lucia Cuellar Torres
Suplente

Firma

Mtra. Ma. Eugenia Venegas Fernández
Suplente

Firma


Lic. Jorge Lara Ovando
Director de la Facultad


Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Mayo 2008
México

RESUMEN

Nuestro tema de investigación es indagar ***acerca del significado del acto homicida en relación con su autor; una interlocución entre la Psicología criminal, la Psicología forense y el Psicoanálisis.*** Convocaremos a un dialogo entre las disciplinas antes señaladas; ello con la finalidad de plantear desde su marco teórico conceptos como: **acto criminal, acto homicida, pasaje al acto.** La referencia que nos da cada teoría acerca de los conceptos citados, nos permitirá establecer sus discrepancias y analogías, así como dar cuenta, a partir del contraste conceptual, de una posibilidad de interlocución entre las disciplinas, diálogo que nos permitira esclarecer el significado del acto homicida en relación con su autor. Así mismo, plantearemos un diferencia conceptual entre el paradigma de la Psicología criminal y el que plantea el Psicoanálisis respecto de la noción de *interpretación* en su relación con el acto criminal. Abordaremos la perspectiva epistemológica a partir de la cual se despliegan dichas disciplinas, sus aproximaciones y divergencias. Expondremos trazos respecto a un homicidio denominado caso “pastorcito”. Para finalmente plantear las siguientes interrogantes: ¿existe la posibilidad de la intervención del psicoanalista en el proceso legal?, ¿cuál podría ser su incidencia en un peritaje? Nuestro interés es bosquejar el tipo de intervención que el analista puede realizar respecto del autor de un evento criminal. Abordaremos dos vertientes: 1) la intervención del analista a partir de la demanda de atención requerida por el sujeto homicida, donde el analista aportará los elementos necesarios, mediante el análisis, para que el criminal interprete su acto e indague acerca de las motivaciones que lo llevaron a ejecutarlo, lo cual permite a éste último obtener un sentido de su actuar y le permite reconocerse en su acto como autor del mismo; 2)La participación del analista llevando a cabo una lectura particular del acto criminal a través de su análisis en función de la sorpresa que le causa un acto homicida.

Palabras clave (acto criminal, interpretación, pasaje al acto).

SUMARY

The Topic of this research is to examine the **meaning of the act of homicide in relation to its perpetrator; an interlocution between Criminal Psychology, Forensic Psychology and Psychoanalysis**. We will convoke a dialogue between the disciplines mentioned with the purpose of setting forth, from their theoretical framework, concepts such as: **criminal act, act of homicide, path leading up to the act**. The reference each theory gives us about these concepts will allow us to establish discrepancies and analogies, as well as establishing, based of the conceptual contrasts, a possibility for interlocution between the disciplines, a dialogue that will clarify the meaning of the act of homicide in relation to the perpetrator. Likewise, we will propose a conceptual difference between the paradigm of Criminal Psychology and that of Psychoanalysis regarding the notion of *interpretation* in its relationships to the criminal act. We will cover the epistemological perspective from which these disciplines emerge, their similarities and difference. We will set forth aspects of homicide from a case called "pastorcito". Finally, we will raise the following questions: Is there a possibility for the intervention of a psychoanalyst in the legal process? What would his/her intervention in the giving of expert testimony be? Our interest is in outlining the type of intervention an analyst could provide regarding the perpetrator of a criminal act. We will cover two aspects: 1) Intervention of an analyst upon request for attention required by the murdered, in which the analyst would provide the necessary elements, through analysis, for the criminal to interpret his act and explore the motives that led him/her to carry them out; this would allow the latter to make sense of his/her actions and recognize himself/herself in the act as its perpetrator. 2) Participation of the analyst in carrying out a particular interpretation of the criminal act through analysis, based on the surprise caused by an act of homicide.

(Key words: Criminal act, interpretation, path leading up to the act)

A mi madre y hermanos les dedico esta tesis por alentarme,
apoyarme de manera incondicional para seguir adelante en mis proyectos.

A mi asesora de tesis manifiesto mi agradecimiento por su escucha, estímulo constante y sus valiosas intervenciones durante el desarrollo de esta tesis, sin las cuales no hubiera sido posible esta investigación.

A mis maestros de la Maestría por impulsarnos para seguir investigando, por aportarnos parte de su conocimiento y tiempo para aclarar dudas.

A mis sinodales por la cuidadosa revisión de la presente investigación, por sus comentarios y sugerencias permitiendo su enriquecimiento.

A todos aquellos que intervinieron y contribuyeron desde el inicio hasta la conclusión de esta investigación, les extiendo un cordial agradecimiento.

ÍNDICE

	Página
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAP I. PSICOLOGÍA FORENSE, PSICOLOGÍA CRIMINAL Y PSICOANÁLISIS. BREVES APRECIACIONES SOBRE LA INCONMENSURABILIDAD ENTRE PARADIGMAS.	3
CAP II. UN CONTRASTE ENTRE EL PARADIMGA DE LA PSICOLOGIA CRIMINAL Y EL QUE PLANTEA EL PSICOANÁLISIS RESPECTO DEL CONCEPTO DE INTERPRETACIÓN.	14
CAP III. ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE UN ACTO CRIMINAL EN RELACIÓN CON SU AUTOR?	30
CAP IV. ¿CUÁL SERÍA LA INTERVENCIÓN DEL PSICOANALISTA RESPECTO AL AUTOR DE UN EVENTO CRIMINAL?	50
CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	59

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de la práctica como psicólogo forense, previos acercamientos a la lectura psicoanalítica, lo que nos llevo hasta la formación de la siguiente interrogante: ¿cuál es el significado de un acto criminal? Y con ello surgió el interés de indagar ***acerca del significado del acto homicida en relación con su autor; una interlocución entre la Psicología forense, la Psicología criminal, y el Psicoanálisis.*** Ante el enigma que encierra el acto criminal, es de nuestro interés encontrar respuestas a las cuestiones planteadas, para ello el primer capítulo está dedicado a abordar la inconmensurabilidad entre paradigmas.

En el primer capítulo se plantea la diferencia de lenguajes entre disciplinas, lenguajes que no son completamente traducibles entre sí. En concreto, para realizar las comparaciones, partiremos de las teorías que efectúan las disciplinas siguientes: la Psicología forense, la Psicología criminal, y el Psicoanálisis; ello con la finalidad de plantear, desde el marco teórico de cada una, conceptos como: **acto criminal, acto homicida y pasaje al acto.** La referencia que nos da cada teoría acerca de los conceptos citados, nos permitirá establecer puntos de encuentro y diferencias, reconocer los aportes que ellas ofrecen, así como dar cuenta, a partir del contraste conceptual, de una posibilidad de interlocución entre las disciplinas, diálogo que nos permita esclarecer el significado del acto homicida en relación con su autor.

El segundo capítulo está dedicado a efectuar un contraste entre el paradigma de la Psicología criminal y el que plantea el Psicoanálisis respecto del concepto de *interpretación* en su relación con el acto criminal. Plantearemos la perspectiva epistemológica a partir de la cual se despliegan dichas disciplinas, las similitudes y discordancias. A fin de establecer un complemento para la lectura del acto criminal, abordaremos los recursos de traducción, transcripción y

transliteración, de los que se vale la práctica psicoanalítica.

En el tercer capítulo abrimos con la siguiente interrogante: ***¿cuál es el significado de un acto criminal en relación con su autor?*** Platearemos las respuestas desde diversos ámbitos, pretendiendo realizar una interlocución entre las siguientes disciplinas: la Psicología criminal, el Derecho, la Psicología forense y el Psicoanálisis, mostrar el aporte que ellas ofrecen, así como referir, a partir del contraste conceptual, una posibilidad de interlocución entre las disciplinas, diálogo que nos permitirá responder la interrogante, o bien, generar nuevos cuestionamientos al respecto. Así mismo, trataremos de abordar algunas vicisitudes en torno al homicidio denominado caso “pastorcito”, con la finalidad de plantear algunos elementos que nos permitan dar cuenta *acerca del acto criminal en relación con su autor.*

Finalmente, en el cuarto capítulo señalaremos las siguientes interrogantes: ¿existe la posibilidad de la intervención del psicoanalista en el proceso legal?, ¿cuál podría ser su incidencia en un peritaje? Nuestro interés es plantear el tipo de intervención que el analista puede realizar respecto del autor de un evento criminal. Para realizar el planteamiento, abordaremos dos vertientes: 1) La intervención del analista a partir de la demanda de atención solicitada por el sujeto que comete un acto homicida, donde el analista aporta los elementos necesarios, a través del análisis, para que el criminal interprete su acto e indague acerca de las motivaciones que lo llevaron a cometerlo, lo cual permite a este último adquirir un sentido de su actuar y le permite reconocerse en su acto como autor del mismo; 2) La participación del analista realizando una lectura singular del acto criminal a través de su análisis en función de la sorpresa que le causa un acto homicida; en este caso, el analista acude espontáneamente, por interés propio y con la intención de analizar un caso e indagar su significado en relación con el autor del crimen.

CAPÍTULO I

PSICOLOGÍA FORENSE, PSICOLOGÍA CRIMINAL, Y PSICOANÁLISIS. BREVES APRECIACIONES SOBRE LA INCONMENSURABILIDAD ENTRE PARADIGMAS.

En este capítulo se plantea la diferencia de lenguajes entre disciplinas, lenguajes que no son completamente traducibles entre sí. En específico, para realizar las comparaciones, partiremos de las teorías que efectúan las disciplinas siguientes: la Psicología forense, la Psicología criminal, y el Psicoanálisis; ello con la finalidad de plantear, desde el marco teórico de cada una, conceptos como: acto criminal, acto homicida y pasaje al acto. La referencia que nos da cada teoría acerca de los conceptos citados, nos permitirá establecer puntos de encuentro y diferencias, reconocer los aportes que ellas ofrecen, así como dar cuenta, a partir del contraste conceptual, de una posibilidad de interlocución entre las disciplinas, diálogo que nos permita esclarecer el significado del acto homicida en relación con su autor.

Dado que la presente tesis se despliega en los planteamientos de tres disciplinas, cada una de ellas con lenguajes propios: la Psicología forense, la Psicología criminal, y el Psicoanálisis, **resulta relevante puntualizar algunas consideraciones kuhnianas acerca de la posible inconmensurabilidad entre lenguajes disciplinarios que son parcialmente intraducibles entre si.** De ahí que nos referiremos en este primer capítulo únicamente a la cuestión de *inconmensurabilidad*. Explicaremos la concepción Kuhniana de este término, sus límites y las alternativas sugeridas a dichos límites, para plantear con ello la posibilidad de interlocución entre éstas disciplinas.

En el texto “*La estructura de las revoluciones científicas*” (1971) refiere

Kuhn que la ciencia revolucionaria aparece cuando, ante la acumulación de anomalías, llega un momento en que la comunidad científica no puede seguir ignorándolas; se produce un desquiciamiento del paradigma, una crisis de fundamentos, tiene lugar entonces un “desplazamiento”, por lo que la existencia de anomalías que se acumulan es lo que sirve de estímulo para la invención de paradigmas alternativos. La ciencia entra en un período revolucionario cuando surge un paradigma alternativo prometedor. Los paradigmas en competencia son inconmensurables; el paradigma triunfante debe dar un tratamiento satisfactorio a las anomalías que condujeron a la crisis; además, el aumento en la precisión cuantitativa es un factor importante a favor de un nuevo paradigma, así como una ampliación del ámbito del paradigma triunfante a cubrir otros fenómenos, y una formulación de leyes cuantitativas que además articulen el paradigma.

Las teorías que se proponen en los nuevos paradigmas, y que se encuentran en competencia con las teorías del antiguo paradigma, son inconmensurables; dos teorías son inconmensurables cuando están articuladas en lenguajes que no son completamente traducibles entre sí.

Cuando dos teorías contienen términos básicos que no son interdefinibles, habrá enunciados de una teoría que no se puedan formular o expresar en el léxico de la otra. No hay manera de encontrar un lenguaje neutral o lenguaje común en el que las dos teorías puedan expresarse para posteriormente ser comparadas (Kuhn, T. 1971).

La inconmensurabilidad tendría que ver con la imposibilidad y el consecuente fracaso de traducción completa entre teorías, debido a la ausencia de un lenguaje común entre ellas. Sin embargo, surgen críticas a dicha concepción, pues si dos teorías son inconmensurables deben ser formuladas en lenguajes mutuamente intraducibles; entonces, si no hay un lenguaje neutral en el que las dos teorías puedan expresarse, éstas no pueden ser comparadas, y ¿cómo sabemos que dichas teorías son rivales, si no existe un lenguaje común entre ellas?

Existe una imposibilidad de traducción y comparación entre paradigmas, pues los enunciados de un paradigma no encuentran traducción en el lenguaje del paradigma rival. Entonces si son inconmensurables, no podemos afirmar que son rivales.

Para ello Kuhn hace algunas precisiones o distinciones del concepto de inconmensurabilidad. En primer término, habla de una *inconmensurabilidad local*, en la cual sostiene que algunos conceptos clave de un paradigma no encuentran una expresión coherente en el paradigma rival; aquí nos referimos solamente a algunos términos clave para ambos paradigmas, los cuales no encontrarían un lenguaje en común y no habría manera de traducirlos. También hace referencia a *la inconmensurabilidad global*, en la cual ningún enunciado interno a un paradigma tiene sentido en otro; por tal razón, en cada cambio de paradigma veremos el mundo diferente, cuando hay un cambio de paradigma vivimos en un mundo diferente, dicho cambio de paradigma podría ser comparable con una conversión religiosa. **Sin embargo la inconmensurabilidad no sería sinónimo de incomparabilidad.**

Pues bien, según Kuhn la inconmensurabilidad supone que las teorías tienen un ámbito común de referencia, por eso pueden entrar en competencia y pueden ser objeto de un juicio comparativo, aunque sean intraducibles e inconmensurables.

Kuhn utiliza el término inconmensurabilidad en forma metafórica, dice lo siguiente: "Cuando se aplica al vocabulario conceptual que se da en una teoría científica y en su entorno, el término <inconmensurabilidad> funciona metafóricamente. La frase <sin medida común> se convierte en <sin lenguaje común>. Afirmar que dos teorías son inconmensurables significa afirmar que no hay ningún lenguaje, neutral o de cualquier otro tipo, al que ambas teorías, concebidas como conjuntos de enunciados, puedan traducirse sin resto o pérdida.

Ni en su forma metafórica ni en su forma literal inconmensurabilidad implica incomparabilidad, y precisamente por la misma razón¹ (Kuhn, T.1989:99).

De esta manera, la mayoría de términos comunes a las dos teorías funcionan de la misma forma en ambas, sólo ciertos elementos son intraducibles para ambas, los términos que preservan su significado a través de un cambio de teoría proporcionan una base suficiente para la discusión de las diferencias, logrando realizar comparaciones entre ambos paradigmas; incluso permiten una base para explorar los significados de los términos inconmensurables.

Únicamente con un pequeño grupo de términos y con los enunciados que los contienen surgen dificultades de traducción; es lo que Kuhn llama la inconmensurabilidad local. Pero si hablamos de “sin lenguaje común”, es decir que no hay un significado del término del paradigma rival equivalente al significado del término en el nuevo paradigma, no hay una posibilidad de traducción, existe una imposibilidad de traducir teorías antiguas al lenguaje moderno; sin embargo Kuhn se pregunta cómo es que los historiadores tienen éxito al reconstruir o interpretar una teoría antigua.

Para aclararnos un poco más la cuestión y las dificultades de la traducción, puntualicemos sobre la idea que tiene Kuhn sobre la traducción. Dicho autor señala una diferencia entre lo que es la *traducción* y lo que entiende por *interpretación*.

Explica que la *traducción* es algo efectuado por una persona que sabe de dos idiomas; el traductor sustituye sistemáticamente palabras o secuencia de palabras, enunciados en el otro idioma, a fin de producir un texto equivalente, existe una igualdad de significados, el texto traducido cuenta más o menos las mismas ideas, o describe más o menos la misma situación que el texto del cual es una traducción (Kuhn, T.1989).

¹ Las letras en negro son nuestras.

A esta concepción de traducción Kuhn hace dos observaciones. En primer lugar, la lengua en la que se expresa la traducción existía antes de que la traducción comenzara; esto es, el hecho de la traducción no ha cambiado los significados de palabras o frases. La segunda es que la traducción sólo consiste en palabras o frases que remplazan (no necesariamente una a una) palabras y frases de la original. Las glosas y los prefacios de los traductores no forman parte de la traducción, y una traducción perfecta no los necesitaría en absoluto.

En la *interpretación*, a diferencia de traducción, refiere Kuhn que la persona que la efectúa puede que domine inicialmente una lengua. Al principio, el texto sobre el que trabaja consiste, total o parcialmente, en ruidos o inscripciones ininteligibles, la persona que interpreta busca un sentido, se esfuerza por inventar hipótesis que hagan inteligible el material o inscripción. Si tiene éxito, lo que él ha hecho en primera instancia es aprender una nueva lengua, pero aprender una nueva lengua no es lo mismo que traducir de ella a la propia. Tener éxito en lo primero no implica necesariamente que también se vaya a obtener éxito en lo segundo. La dificultad es que hay términos sin referente que están íntimamente ligados a los términos con referencia.

Según Kuhn los historiadores de la ciencia que intentan comprender textos científicos antiguos, descubren o inventan significados a los términos intraducibles que permitan ser inteligibles y aplicables a los textos en los cuales trabaja. El historiador busca ese sentido carente al término sin referente, descubriendo o inventando un nuevo significado que haga inteligible el término en el nuevo paradigma, crea un léxico alternativo.

La interpretación, según Kuhn es el proceso mediante el que se descubre el uso de esos términos, y ha sido muy discutido recientemente bajo el título de hermenéutica (Kuhn, T.1989:117).

Ello le permite a **Kuhn seguir sosteniendo la inconmensurabilidad, sin negar la posibilidad de comparar los paradigmas o interpretarlos.**

Con el fin de aclararnos un poco más la idea de inconmensurabilidad planteada por Kuhn y la posibilidad de comparación de paradigmas, traducción e interlocución entre éstos, nos parece interesante mostrar cómo dichos planteamientos teóricos cobran realidad en la práctica clínica.

Pues bien, en los escenarios empíricos en los que la actividad del psicólogo forense se desenvuelve en la atención y el estudio del delincuente, así como de la víctima de un delito, junto a otros profesionistas (como criminólogos, abogados especializados e interesados en la mismas temáticas), las abstracciones kuhnianas cobran realidad al mostrar que existen lenguajes disímiles entre una disciplina y otra, como es entre la Psicología forense y el Derecho². Cada ciencia se sustenta en un marco teórico distinto, a partir del cual efectúan su intervención en el proceso legal, y aun cuando existe inconmensurabilidad entre las disciplinas, ello no impide que exista una **interlocución³** entre una y otra; un ejemplo se nos plantea en el campo del

² Haremos mención al ámbito del Derecho, pues en nuestra práctica como psicólogo forense, tenemos un vínculo estrecho con el discurso jurídico.

³ La interlocución la entendemos como un diálogo, el cual se halla presente en los primeros pasos de la filosofía como una forma de dialéctica inicial, esto es, de conversación reflexiva con preguntas y respuestas con miras a obtener conocimiento y que inicialmente se pueden mantener puntos de vista distintos. Mediante el diálogo, Sócrates podía ejercer el arte de la mayéutica y despertar en sus interlocutores un saber escondido que solamente podía aflorar después de la previa toma de conciencia de la propia ignorancia, es decir, después de poner en crisis las propias creencias y haberlas confrontado con otras. Por otra parte, también se ha señalado en la filosofía que el mismo proceso de pensar es dialéctico, y se desarrolla como un diálogo interior, en filósofos como Platón, con esta forma de diálogo, que representa el movimiento del propio pensamiento -que es concebido como diálogo interior del alma consigo misma-, pone énfasis en la necesidad de coherencia y en la evitación de la contradicción, y el diálogo aparece como vía dialéctica hacia la intuición de la verdad, aunque a veces no pueda realmente concluir en

derecho y el ámbito de la psicología, cuando la solicitud del Juez, quien es parte del ámbito del derecho, requiere que el psicólogo forense determine la existencia de **daño moral** del ofendido de un delito.

El término de **daño moral** es un concepto del derecho penal, entendiéndose el *daño moral* conforme a lo que establece el numeral 1781 del Código Civil vigente en el estado, que a la letra señala: *Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás cuando un hecho omisión ilícitos produzcan daño moral....*

Sin embargo en la Psicología forense no encontramos conceptualizado el término de **daño moral**, pues tales señalamientos nos remiten a una cuestión de valores morales que pertenecen al ámbito de la axiología más que de la psicología, por tal razón los psicólogos forenses encuentran una dificultad de lenguaje al enfrentarse con el derecho, y a pesar de dicha dificultad se logra dialogar con esta disciplina, abordando en el peritaje lo concerniente al aspecto psicológico, es decir, la esfera emocional, conductual y cognoscitivo de la víctima de un delito, con ello los psicólogos forenses aportan una parte de lo que entienden los juristas como **daño moral**.

La interrelación de las disciplinas, y lo que cada una aporta, construye el engranaje de la investigación de un delito. Esta investigación no sería posible si no se permitiese la intervención y la interlocución de cada disciplina con el fin de esclarecer un hecho criminal y encontrar al autor del mismo.

aserciones definitivas. (Gutiérrez, R.1987). *En nuestra opinión el diálogo, hace uso del lenguaje entre individuos o disciplinas interesados por una misma temática, que en un inicio pueden existir puntos de vista distintos, concluyendo en aserciones definitivas o bien en diferencias de opinión, no obstante el diálogo tiene miras a obtener un conocimiento.*

Ahora bien, otro ejemplo que nos da la pauta para plantear la inconmensurabilidad, pero sin negar la posibilidad de interlocución entre estas disciplinas, es la diferencia de lenguajes entre la Psicología forense, la Psicología criminal y el Psicoanálisis, lenguajes que no son completamente traducibles entre sí; sin embargo existen conceptos sobre los que puede girar el diálogo entre disciplinas como: **conducta criminal, acto criminal y acto homicida.**

Cada disciplina plantea su referencia teórica acerca de lo que entiende por conducta criminal y acto criminal, de tal suerte que para **la Psicología criminal la conducta criminal es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica propia (Marchiori, H.1989).**

Por otro lado, para la Psicología forense la conducta criminal *debe ser analizada con base a los efectos de fingimiento y la explicación por rasgos verdaderos de personalidad, se apoya en estrategias como: la formulación de preguntas, la aplicación de pruebas psicológicas, y la realización de un análisis de la personalidad del interrogado para determinar las características psicológicas del delincuente (Jiménez, L. 2002).*

Entendido de esta manera la psicología criminal y la psicología forense integran el acto criminal en la conducta global del sujeto, hay una psicologización del delito, mediante una estigmatización de personalidad mórbida. Con ello, la actuación delictiva se reduce a una alteración intrínseca de la personalidad, se establece una relación inteligible entre el acto y su autor.

El concepto de personalidad se convierte en el elemento en el cual se desarrolla la patología, y en el criterio que permite catalogarla y juzgarla. La conducta criminal es el reflejo de la personalidad mórbida del delincuente.

Se señala un saber objetivo a partir de la patología diagnosticada en la personalidad del delincuente en función de su conducta criminal, de esta forma el

diagnóstico marca una distancia entre lo normal y lo patológico, similar a la distinción que se efectúa en la locura asociada a la sin razón y la no locura ligada al razonamiento en virtud del diagnóstico, con la finalidad de encontrar los signos que hagan inteligible una separación entre sano y patológico, entre razón y sin-razón.

Desde el psicoanálisis se plantea que con tales etiquetas diagnósticas se hace silenciar el decir del delincuente, y del loco, para escuchar la patología que caracteriza al criminal y al psicótico mediante el discurso científico. Con este silenciamiento, el crimen y el loco se cierran sobre su propio enigma; incluso para los propios jueces es un enigma, por eso, cuando se ven en la necesidad de condenar al “delincuente”, no dispone de la razón para hacerlo.

Para el Psicoanálisis algunas formas del crimen son consideradas como un pasaje al acto, se trata de un actuar inconsciente, un acto no simbolizable con el cual el sujeto cae en una situación de ruptura integral, apunta a la violencia de una conducta por el sujeto, quien se precipita a una acción que lo supera: delito, suicidio y agresión (Roudinesco, E., Ron.1998:22).

El Psicoanálisis no explica el acto criminal a través de disfuncionamientos psíquicos o sociales. No establece etiquetas diagnósticas mediante un discurso científico, ni muestra una dicotomía entre sano y enfermo. **En algunos casos, muestra el crimen como un acto que desea comunicar algo, donde en vez de emplear el lenguaje, se actúa, se protagoniza un acto, y con ello se crea un drama subjetivo.**

Con lo señalado en párrafos anteriores, encontramos que existe una similitud de apreciaciones con respecto a la noción de conducta criminal y acto criminal entre lo que plantea la Psicología criminal y la Psicología forense. No obstante resulta evidente la diferencia teórica de las disciplinas antes referidas con respecto a lo que señala el Psicoanálisis. Sus apreciaciones, con relación a la

conducta criminal y al acto criminal, son distintas; se trata de formulaciones disímiles entre una disciplina y otra, son lenguajes que no son completamente traducibles entre sí. Hablamos de “sin lenguaje común”, es decir, que no hay una equivalencia de significado del acto criminal entre la Psicología criminal, la Psicología Forense y el significado de acto criminal en el Psicoanálisis.

Es interesante encontrar referencia teórica en la Psicología criminal y la Psicología forense en lo que respecta a la conducta criminal; sin embargo, cuando se habla de acto criminal y acto homicida, resulta insuficiente la explicación que se efectúa de tales formulaciones, pues el acto criminal se integra en la conducta global del sujeto, es decir, toma cuerpo en la personalidad del delincuente, queda personificado el acto y, con ello, el psicólogo forense y el psicólogo criminal le otorgan una denominación nosológica, ya no se hablaría de acto criminal, sino de **personalidad criminal**: el acto homicida pasa a ser “el homicida”, el acto de violación pasa a ser “el violador”, etc. De esta manera la Psicología criminal y la Psicología forense hablaban del acto criminal en términos de **personalidad mórbida**.

De manera distinta encontramos en autores como Freud, desde un enfoque psicoanalítico, la referencia de acto. Señala Freud: *El paciente traduce en actos lo que ha olvidado*. En autores post-freudianos, como Jaques Lacan, encontramos literatura con relación al acto criminal y el acto homicida, como el caso Aimée, y referencias post-lacanianas en literatura como el caso Wagner, el doble crimen de las hermanas Papin, entre otros, lo que nos permiten mostrar un enfoque distinto al de la Psicología forense y la Psicología criminal. Por tal razón consideramos interesante la interlocución de estas tres disciplinas, y el aporte que el Psicoanálisis podría proporcionar: un abordaje diferente del acto criminal, partiendo de la idea de que el único que trasgrede es el hombre; que el crimen tiene un sello humano: es un acto de la especie hablante. No puede encontrarse el sentido del crimen alejado de la dimensión del lenguaje.

Dichos planteamientos acerca de la inconmensurabilidad nos permiten mantener la idea de plantear una tesis en la que se posibilite un diálogo entre varias formas de discurso con sus propias características y un aporte desde el ámbito del psicoanálisis, a través del concepto de acto criminal, tal interlocución nos permitirá también abordar ***el aspecto de la interpretación en Psicología criminal y en Psicoanálisis***, el cual está destinado a reflexionarse en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

UN CONTRASTE ENTRE EL PARADIGMA DE LA PSICOLOGÍA CRIMINAL Y EL QUE PLANTEA EL PSICOANÁLISIS RESPECTO DEL CONCEPTO DE INTERPRETACIÓN.

Después de señalar la diferencia de lenguajes de cada disciplina: Psicología criminal, Psicología forense y Psicoanálisis, el segundo capítulo está dedicado a efectuar un contraste entre el paradigma de la Psicología criminal y el que plantea el Psicoanálisis respecto del concepto de *interpretación* en su relación con el acto criminal. Plantearemos la perspectiva epistemológica a partir de la cual se despliegan dichas disciplinas, las similitudes y discordancias. A fin de establecer un complemento para la lectura del acto homicida, abordaremos los recursos de traducción, transcripción y transliteración, de los que se vale la práctica psicoanalítica.⁴

La *interpretación* es una de las técnicas utilizadas en la Psicología criminal con la finalidad de darle un sentido a las **evidencias psicológicas** dejadas por el criminal en el lugar del hecho con la finalidad de recabar las características psicológicas y emocionales específicas que sugieran un perfil de personalidad. El Psicoanálisis también toma a la interpretación como una técnica, pero para esta disciplina la intención es de darle sentido al **decir del paciente** en análisis, esto significa que mediante el acto de la palabra el paciente producirá un saber acerca de su decir, que al originar interrogantes cabe la posibilidad de generar cambios subjetivos en el paciente.

⁴ En el presente capítulo, haremos mención de los recursos de traducción, transcripción y transliteración de los que se vale la práctica psicoanalítica, sin embargo en el tercer capítulo, dedicado al análisis de un acto criminal, no se abordará el recurso de la transliteración.

Podemos colocar en dos grandes vertientes epistemológicas a la Psicología criminal y al Psicoanálisis: positivista (hipotético-deductivo) y hermenéutica, respectivamente.

Por un lado, la Psicología criminal, desde una corriente positivista que avala un modelo hipotético-deductivo con el fin de establecer hipótesis que sean corroboradas con la realidad, sostiene que la conducta del criminal es verificada con la evidencia dejada en el lugar de los hechos; la evidencia será una fuente de indicios que, mediante una investigación científica basada en un modelo deductivo, nos llevara a saber quién puede ser el criminal.

La Psicología criminal pretende, a través del método deductivo, hacer inferencias con base en el análisis de la evidencia psicológica de *la escena del crimen*, trata de ir de lo general a lo particular; es decir, parte de premisas generales —como la edad del agresor, la raza de la víctima, las agresiones específicas que el criminal hizo a la víctima—, de donde extrae los rasgos del agresor, para dar como resultado un perfil particular; hipotéticamente se establece un patrón de personalidad a partir del cual se inicia una búsqueda de posibles candidatos a ocupar dicho perfil; y, junto con otros medios probatorios (testimoniales, declaración de testigos, datos de la víctima, indicios dejados en el lugar de hechos), estaría en condiciones de establecer un presunto responsable.

Habría que señalar que el perfil criminal deductivo no implica un individuo específico ni un crimen específico. Puede ser usado para sugerir un tipo de individuo con características psicológicas y emocionales específicas, describe sólo las características evidentes dejadas en el lugar de los hechos, así como las circunstancias de tal conducta. Los encargados de hacer perfiles deductivos recopilan la información de *la escena del crimen* para analizarla y poder revelar qué tipo de persona lo cometió. Se corrobora la hipótesis si efectivamente la persona que se encontró como culpable del crimen es coincidente con el patrón de personalidad establecido.

El psicólogo, a través del patrón de personalidad, produce información acerca de las características psicológicas de un individuo en específico, en respuesta a una solicitud legal encomendada por una autoridad.

La información que se tiene acerca de la técnica en la realización de perfiles de personalidad criminal es vasta pues existe un interés, por parte de criminólogos, psicólogos, abogados y demás especialistas en la materia relacionada con la investigación y el estudio del criminal, en indagar la razón por la cual un sujeto comete un acto criminal, así como sobre el proceso que lo lleva a la ejecución del mismo, de tal suerte que, para llegar a este punto, es importante estudiar la *escena del crimen* e interpretar las *huellas psicológicas* dejadas por el criminal en el lugar del hecho a fin de acceder a los motivos que llevaron al sujeto a la ejecución de su acto (Jiménez, L. 2002).

No obstante, en la actualidad no se practica *la perfilación criminal* a nivel Institucional, en virtud de la falta de conocimiento de esta técnica, la cual es una herramienta de apoyo para generar información descriptiva y probable sobre un ofensor, disminuir el número de sospechosos y ayudar en esfuerzos de aprehensión.

Así mismo, de acuerdo a nuestra experiencia laboral nos percatamos que no existe personal capacitado en la realización de perfiles criminales. La experiencia de algunos criminalistas de Querétaro es que, si bien tienen la información acerca de este tipo de estudios y en ocasiones dicha información le permite tener cierta apreciación *subjetiva* acerca del crimen, no puede plasmar lo observado en su dictamen, ya que éste debe ser *objetivo*: “Tengo que ser objetivo y dejar de lado ciertos aspectos subjetivos; por ejemplo: al realizar el levantamiento del cadáver he observado que, cuando el occiso está colocado de cúbito dorsal o está tapando de la cara, tiende a existir una relación afectiva o familiar entre la víctima y el victimario; sin embargo son datos que no puedo poner en mi dictamen, pues tengo que ser objetivo. Así también en los crímenes

organizados, el occiso tiene un tipo de lesión característica en la frente, como el llamado “tiro de gracia”, que se les ocasiona a las personas que no fueron leales con el jefe de la banda”.⁵

A lo anterior resulta importante agregar información con respecto a la perfilación criminal: “La forma en que la víctima fue tratada revela mucho sobre el criminal. Una persona que cubre el cuerpo con ropas, o que lo oculta, está diciendo que se siente culpable por lo que ha hecho, si mueve el cuerpo para que sea hallado fácilmente, eso demuestra que siente algo hacia la persona. No quiere que esté expuesta a los elementos. Quiere que tenga un funeral y un entierro decente” (Poter, B. 1983:325).

De ahí la importancia de rescatar estos elementos y plasmar una interpretación que aportara características psicológicas que revelan la personalidad del agresor; sin embargo, no en todos los casos significarían lo mismo, pues habría que atender la particularidad de cada caso, tesis que sostiene el Psicoanálisis, ya que es una disciplina que realza la particularidad de cada caso con sus matices y tonos peculiares que revelan a un determinado sujeto.

Traspolando este planteamiento relacionado con la singularidad del caso al ámbito de la Psicología criminal, entonces es importante marcar que no habría una equivalencia entre el indicio encontrado en *la escena del crimen* y los rasgos de personalidad del agresor, es decir, **que no es una generalidad que todos los homicidas que cubren con ropas o que ocultan a su víctima tienen de manera forzosa una relación afectiva con la víctima, habría que analizar el caso en particular.**

⁵ Información que se obtuvo de una entrevista efectuada con un especialista en la materia de criminalística acerca de la realización de dictámenes en dicha disciplina.

Encontramos en el relato del criminalista la dificultad y el interés por proporcionar un valor a ciertos aspectos característicos o a evidencias encontradas en el lugar de los hechos y que, desde el punto de vista de la criminalística, no tienen lugar en el dictamen, pero que aportan información acerca del victimario, y que trascienden el plano objetivo; no obstante, la *perfilación criminal* se sustenta en un marco positivista y requiere un análisis forense y criminalístico.

Por ello nuestro interés en ahondar en las características peculiares o evidencias, dejadas en el lugar de los hechos, que no son incluidas en el reporte de criminalística ni en el dictamen forense, pero que, sin embargo, aportan elementos singulares y de importancia en la investigación judicial. Claro está que estos elementos singulares tendrían que ser leídos tal y como lo hace el Psicoanálisis: de manera singular, y no pretendiendo crear un patrón universal como lo plantea la Psicología criminal.

Ahora bien el método interpretativo del Psicoanálisis freudiano, desde una perspectiva hermenéutica.

Freud refiere en los inicios del Psicoanálisis, en la *“Interpretación de los sueños”* (1900), que interpretar un sueño es encontrar un sentido, un sustituto que se inserte en el encadenamiento de nuestras asociaciones anímicas. Para ello señala como antecedente dos métodos profanos.

El primer método toma en cuenta todo el contenido onírico y busca sustituirlo por otro contenido, comprensible y, en algunos aspectos, análogo. Ésta sería la interpretación simbólica de los sueños, pero fracasa en aquellos sueños en que estos son confusos.

El segundo es el método del descifrado, en el cual el sueño es una escritura cifrada, donde cada signo habría de traducirse, de acuerdo con una clave

fija, a otro significado conocido. El trabajo de interpretación no se dirige a la totalidad del sueño, sino a cada uno de sus fragmentos, los cuales adquieren sentido particular.

Argumenta Freud que el paciente debe asociar libremente y el analista debe tomar los fragmentos singulares del contenido del sueño, el cual no sería interpretable de acuerdo a una clave fija, sino retomando la historia particular del sujeto, considerando el sueño como un texto sagrado; al respecto dice:

“... **los rasgos más ínfimos** del sueño son indispensables para la interpretación, y podría mostrarse cómo se demora la culminación de la tarea cuando se tarda en prestarles atención. El mismo aprecio tuvimos en la interpretación de los sueños por cada uno de los matices de la expresión lingüística en que el sueño se nos presentaba; y hasta cuando se nos ofreció un texto disparatado o incompleto, como si hubiera fracasado el empeño de traducir el sueño a la versión correcta, también esta falla de la expresión fue respetada por nosotros. En resumen, tratamos como a un texto sagrado lo que en opinión de otros autores no sería sino una improvisación arbitraria, recompuesta a toda prisa en el aprieto del momento” (Freud, S., Vol. V. 1996:508-509).

Consideramos entonces que esta improvisación arbitraria que para otros autores no tiene sentido, que en la lógica de la conciencia no tiene cabida, desde Freud adquiere una significación peculiar.

¿Cómo interpretamos o desciframos el sueño? ¿El sueño sería un escrito, una forma peculiar de lenguaje? ¿Hablaríamos de una organización distinta al pensamiento de vigilia?

Si empleamos la traducción, el traductor conoce dos idiomas, dos tipos de lenguaje, el traductor sustituye sistemáticamente palabras o secuencias de palabras, enunciados en el otro idioma, a fin de producir un texto equivalente en el

cual existe una igualdad de significados, como ocurre con el primer método señalado por Freud en el texto de *“Interpretación de los sueños”*, el método de interpretación simbólica, el cual toma en cuenta todo el contenido onírico y busca sustituirlo por otro contenido comprensible y, en algunos aspectos, análogo, pero fracasa en los sueños confusos, por lo que nunca se lograría una traducción completa, pues habría partes del texto que no encuentren referentes en la lengua en la que se pretende traducir.

En la interpretación, a diferencia de la persona que traduce, probablemente la persona que interpreta domine sólo una lengua, pero puede que también aprenda otra lengua, pero aprender una nueva lengua no garantiza la posibilidad de traducción completa. Entonces, tanto la interpretación como la traducción, nos dejan interrogantes que habría que resolver aportando otros elementos que nos den cuenta del método aplicado en la práctica psicoanalítica.

Es interesante señalar el segundo método de la interpretación de los sueños -el método de descifrado- el cual es el método que más se acerca al método empleado por Freud; refiere dicho autor: “mi procedimiento no es tan cómodo como el del método popular del descifrado, que traduce el contenido del sueño de acuerdo a una clave establecida; más bien tiendo a pensar que en diversas personas y en contextos diferentes el mismo contenido onírico puede encubrir también un sentido disímil” (Freud, S., Vol. IV. 1996:126).

Retomando la referencia de Freud, podemos considerar que se construye el sueño al momento en que el analizante lo dice, mediante *el acto de la palabra*; para el analizante es un saber por venir, no es un significado que está ahí, sino que está por producirse y que es desconocido para el mismo sujeto. Se marca un antes y un después: el saber emerge en el momento en que se dice en el espacio psicoanalítico, de tal suerte que causa extrañeza al mismo analizante, ya que no es comprensible para la conciencia, y no obstante adquiere un peso significativo para el analizante.

En la traducción, a diferencia de lo anterior, cada parte del sueño tendría un significado en si mismo, solo habría que traducirlo. Al descifrar el sueño, se produce un sentido por devenir, el cual no existía antes, y necesita alguien que le procure un significado, un registro simbólico; el sentido surge en tanto que el lenguaje lo nombra, pero ¿quién le procura un significado al sueño? La respuesta es que el analizante le procura un significado a cada significante que, en lo sucesivo, lo llevará a una red de significados a medida que se deslice por la cadena de significantes.

Lo que conduce la actividad del analista en el espacio analítico, es un deseo de saber acerca del inconsciente del analizante; y el analizante acude con el analista por algo que le aqueja, una necesidad de saber acerca de su malestar. Entonces ambos se conducen por la misma directriz, ambos tienen el deseo de saber acerca de este malestar. No obstante, el analizante coloca en el analista “un supuesto saber”,⁶ ya que supone que aquél va a resolver su padecer y va a responder a las interrogantes que le aquejan; el analizante deposita en el analista sus expectativas. Sin embargo, es distinto trabajar en análisis con un paciente neurótico que con un paciente psicótico; toda vez que en algunos casos el paciente psicótico mediante su delirio manifiesta como consciente aquello que el neurótico solo podría referir, al derribar la barrera de la represión, argumenta Freud: “en la esquizofrenia se exterioriza como consciente mucho de lo que en la neurosis de transferencia sólo puede pesquisarse en el lcc por medio del psicoanálisis” (Freud, S., Vol. XIV. 1996:194).

⁶ Supuesto saber.- Lacan introduce una nueva perspectiva en su seminario de 1961-1962, dedicado a la identificación. La transferencia aparece allí como la materialización de una operación del ámbito del engaño, que consiste en que el analizante instale al analista en la posición de “sujeto supuesto saber”, es decir, que le atribuya el saber absoluto. (Roudinesco, E., Ron, 1998: 1083)

El delirio en la psicosis tiene mucho de verdadero, el psicoanalista tendrá que escuchar el discurso delirante para pesquisar el inconsciente; mientras que el neurótico tiene que derribar la barrera de la represión que, mediante la **transferencia**, permitirá acceder al inconsciente, dicho mecanismo se origina en el espacio analítico entre el paciente y analista, quien posibilita que el analizante interprete su propio decir —**traduzca en palabras su decir**—, hasta entonces la representación cosa que fue rechazada es aprehendida en su articulación con la representación palabra. Por tal razón el discurso delirante —**el acto de la palabra**— no es un efecto de la represión sino un intento de buscar la cura, como ocurre con el analista en sesión, quien busca la cura mediante el acto de la palabra en el analizante; no obstante, para que el psicótico interprete su decir, es necesario la intervención del analista, quien posibilite que el delirante de cuenta de su decir y el delirio adquiera un sentido.

Haciendo una comparación con lo que acontece en la psicosis, el delincuente, mediante su acto criminal, en algunos casos quiere mostrar también algo del inconsciente para ser interpretado; así también en determinadas ocasiones el acto criminal es una manera de restituirse en el marco simbólico, “se trata de un actuar inconsciente, un acto no simbolizable con el cual el sujeto cae en una situación de ruptura integral, alienación radical: acto homicida” (Roudinesco, E., Ron, 1998:22).

De tal suerte que el psicótico y el criminal muestran, mediante su delirio y su acto criminal, algo de verdad; en el primero, se trata de un discurso delirante, y en el segundo es un actuar inconsciente. No obstante, al igual que en el delirante, en el criminal faltaría la intervención del analista, quien posibilite al criminal la interpretación de su acto para que adquiera un sentido —**traduzca en palabras su acto criminal**—.

Retomando el instrumento de *la interpretación*, en la Psicología criminal se pretende estudiar la *escena del crimen* e interpretar las *huellas psicológicas*

dejadas por el criminal en el lugar del hecho para acceder a los motivos que llevaron al sujeto a la ejecución de su acto. Refiere Pili Abeijon (2002) acerca de la *perfilación criminal*: “si quieres comprender al artista, contempla su obra, si quieres conocer al criminal, interpreta su acto”.

El saber se encuentra del lado del especialista, quien interpreta el acto criminal con la intención de conocer los motivos que llevaron a un sujeto a delinquir; a diferencia de la *interpretación* en Psicoanálisis, donde es el mismo analizante, mediante la intervención del analista, quien interpreta su propio decir —**traduce en palabras su decir**—, y adquiere un sentido su discurso, entonces el saber se encuentra del lado del analizante.

Retomando lo señalado al inicio del capítulo, existen diferencias radicales con respecto a la *interpretación* entre una disciplina y otra, no obstante pretendemos que sea enriquecedor el aporte del Psicoanálisis a la Psicología criminal y la forense mediante la tesis señalada en el párrafo anterior. En el siguiente sentido: *Que el mismo criminal, mediante la intervención del especialista, sea quien interprete el propio acto —traduzca en palabras su acto criminal— y éste adquiera un sentido.*

Entonces, el saber estaría del lado del criminal, como acontece en el analizante en análisis, de tal manera que permitirá al criminal saber qué lo llevó a la ejecución de su acto, que posiblemente hasta el momento desconocía y que aparentemente justificaba.

Ahora bien, la *interpretación* no es el único recurso que utiliza el Psicoanálisis, también hace uso de otros elementos como son la traducción, la transcripción y la transliteración. Por lo que no sólo basta con que el analizante encuentre un sentido a su decir, el decir del analizante es un texto que se escribe y que habría que leer, que descifrar como el texto sagrado del sueño, es algo que está ahí por devenir, para ser leído: se lee transliterando, para dar cuenta del

inconsciente. Refiere Jean Allouch: “la transliteración es el nombre de esta manera de leer, que promueve el psicoanálisis con la preeminencia de lo textual; ella es esta preeminencia misma, la designa, la especifica, y la da por lo que ella es, a saber una operación” (Allouch, J. 1984:69).

En esta operación, lo que se escribe pasa de una manera de escribir a otra manera, que va letra por letra, la transliteración se ve manifiesta cuando esta correspondencia de letra por letra se juega de dos maneras al escribirla: una es alfabética y la otra no, como ocurre con los jeroglíficos y el alfabeto griego. La transliteración se puede utilizar en la lectura de *las formaciones del inconsciente* (lapsus, acto fallido, chiste, sueño, síntoma), el sueño es un cifrado donde se lee cada elemento o imagen, uno por uno, para su desciframiento. Entonces: ¿descifrar es traducir o descifrar es transliterar?

Argumenta Jean Allouch que la traducción está al servicio de la transliteración, la transliteración es un desciframiento, por lo tanto, al descifrar se hace uso de la traducción y la transliteración. “Es necesario, allí donde se sospecha sentido, no traducir para transportar el sentido, sino traducir para tener significante sobre el cual sentar el apoyo homofónico de la transliteración” (Allouch, J. 1984:139).

La traducción es necesaria para encontrar el significante que permitirá, por vía de la homofonía, la transliteración. Entonces hablaríamos de un modo de lectura para el cual es necesario un escrito; en este modo de lectura no sólo basta con encontrar el sentido ni el sonido, sino además la correspondencia letra por letra en el escrito.

La práctica psicoanalítica haría uso de esta manera de leer con el escrito: transliterando podemos acceder al inconsciente; la transliteración se dirige al equivoco del significante, para lo cual el recurso de la homofonía es necesario, ya que permite la posibilidad de leer de otra manera el decir del analizante.

Entonces, no sólo se pretende leer de distinta forma el decir del paciente, sino dar cuenta de que esta manifestación del inconsciente (lapsus, acto fallido, chiste, síntoma, sueño) devela una verdad que se asoma independiente de la voluntad del sujeto, de la misma forma podemos encontrar en el decir del criminal manifestaciones del inconscientes (lapsus, acto fallido, chiste, síntoma, sueño) que evidencian al criminal a pesar de su voluntad y que develan una verdad que se encuentra latente en el sujeto, de tal suerte que el mismo criminal puede dar cuenta de esta verdad mediante la interpretación de su decir.

Para mostrar cómo el sujeto denota una verdad ajena a su voluntad, lo ilustraremos mediante el siguiente ejemplo, el cual se obtuvo de un especialista en la materia de Criminología, quien efectuó un *estudio clínico criminológico de personalidad* de un acusado por el delito de homicidio calificado. Cabe señalar que dicho estudio tiene un enfoque multidisciplinario del caso individual, es decir, que exige la colaboración de varios especialistas —*el doctor Luis Rodríguez Manzanera señala que los integrantes del equipo técnico interdisciplinario son: el médico, el trabajador social, el psicólogo, el psiquiatra, el pedagogo*— distintas ramas que forman el grupo interdisciplinario, colaboración que no puede limitarse a aportaciones aisladas de todos ellos, sino que ha de integrarse en un todo armónico.

Dichos especialistas efectúan un diagnóstico del procesado: se emite un examen médico, un examen psicológico y un estudio de Trabajo Social, aunado a la entrevista criminológica, exámenes complementarios, reuniones de trabajo interdisciplinario, análisis del expediente y observación directa e indirecta; estos instrumentos forman parte del método de la Criminología, a partir del cual se refiere como resultados: diagnóstico criminológico, grado de peligrosidad y pronóstico criminológico del examinado. Ahora bien, es importante mostrar, para nuestro interés, la entrevista directa que efectuó el especialista en Criminología con el procesado lo siguiente:

“Al cuestionarle de quién considera que es la responsabilidad de la muerte del menor, contesta que no sabe, e insiste en que él no le debe nada a ese niño ni a su familia”. “Al cuestionarle sobre su relación con el hoy occiso antes de ocurrir el hecho, manifiesta que se llevaba bien, que en ocasiones platicaban, y que prácticamente lo veía como hermano”. “En cierto momento, al cuestionarle sobre su relación con Dios a partir de la muerte del niño, respondió: DIOS SABE QUE YO NO ESTOY DICIENDO LA VERDAD, en lugar de *“Dios sabe que yo estoy diciendo la verdad”*”.

Es importante mostrar que el criminólogo asienta en su dictamen, con respecto a lo anterior, lo siguiente: Durante las reuniones de trabajo la psicóloga refirió que la respuesta señalada podría tomarse como un acto fallido, manifestando en la forma de un *lapsus linguae*. “El acto fallido constituye una proyección del inconsciente hacia el exterior, después de mantenerse oculto; es un acto por el cual sustituye una intención deliberada por una conducta imprevista”. Los actos fallidos comprenden acciones, errores, lapsus de las palabras y del funcionamiento psíquico. El sentido de los actos fallidos alude a la verdad del inconsciente del sujeto”. (Freud, S., Vol. XIII. 1996)

De lo anterior resulta interesante rescatar, en principio, el equívoco del procesado, la captación que el criminólogo hizo de este equívoco, el interés que tiene con relación a esta falla en el discurso del procesado, que devela la verdad del inconsciente del sujeto y el haberlo plasmado en su dictamen, el cual fue un medio de probanza aunado a otras pruebas (dictámenes periciales, testimoniales, entre otros) aportadas en el proceso penal, que se llevó acabo para determinar la culpabilidad del sujeto.

Desde nuestra perspectiva psicoanalítica, con relación al lapsus del procesado, pudo haber existido una tentativa intervención del especialista en el momento en que apareció esta manifestación con la intención de hacerle ver al

procesado su equívoco y que éste pudiera dar cuenta de su decir, lo que permitiría generar interrogantes acerca de su acto. Es interesante señalar lo que refiere Freud en su artículo acerca de la indagatoria forense y el psicoanálisis (1906) con respecto a la diferencia psicológica en el criminal y en el neurótico, dice: “en el neurótico un secreto se oculta a su propia conciencia; el criminal solo se lo oculta a ustedes; en el primero hay un legítimo no saber, si bien no en cualquier sentido; en el segundo solo hay fingimiento de no saber”. (Freud, S., Vol. IX 1906).

Sin embargo, aún cuando en algunos casos puede existir en el sujeto un fingimiento de no saber acerca del crimen, hay algo que lo sobrepasa a su voluntad dejando entrever una verdad no develada en el criminal con respecto al acto criminal y su posible autoría. ¿Cómo explicaríamos esta división del sujeto, entre su voluntad y aquello que lo sobrepasa? El Psicoanálisis daría cuenta de esta división psíquica que se origina en el sujeto. Se produce el *Spaltung*, el sujeto está dividido por el orden mismo del lenguaje, esta es la característica ignaural que permite al sujeto constituirse como tal y estructurarse de acuerdo a cierto modo psíquico.

Esta operación se realiza con la instalación del proceso de la metáfora paterna, “hace falta una ley, una cadena, un orden simbólico, la intervención del orden de la palabra, es decir, del padre. No del padre natural, sino de lo que se llama el padre. El orden, impide la colisión y el estallido de la situación en su conjunto esta fundado en la existencia de ese nombre del padre” (Lacan, J. 1981:139).

La división del sujeto, operada por el orden significante, establece la alienación del sujeto en y por el lenguaje, en este sentido lo simbólico puede evocar algo del real por medio de un sustituto. Estableciendo una escisión entre la vivencia real y aquella que la representa: **el sustituto simbólico que significa ese hecho real no es en sí mismo lo real sino aquello que lo representa**, de

tal suerte que lo simbólico viene a nombrar en su ausencia, viene en sustitución de una falta, la cual es estructural y necesaria en el sujeto.

Sin embargo, el sujeto evidencia una falla en su estructuración cuando, ante ciertas situaciones de vida, se enfrenta con una demanda del otro, el sujeto tiene la necesidad de evocar un representante de orden simbólico que respondan a esta solicitud; no obstante, si no hay un registro simbólico que lo represente, puede generar un caos en el sujeto. Esta falla es una verdad no develada en tanto no hay un orden simbólico que la venga a nombrar a través del acto de la palabra.

Entonces el criminal, a través de su acto criminal en algunos casos como un actuar inconsciente, evidencia una verdad no develada para él mismo, y así también puede mostrar, mediante un lapsus, acto fallido u otra manifestación inconsciente, esta verdad no aprehendida. Por lo que nos lleva a suponer que aun cuando el sujeto tiene objetivamente planeado su crimen, podemos pesquisar a través de su discurso los equívocos de su decir que dan cuenta de una verdad no develada, que evidencian al criminal en contra de su voluntad y, con ello, puede manifestar la autoría del crimen aun a pesar de su negación, de tal manera *no hay crimen perfecto*, pues siempre es probable encontrar elementos que delatan al delincuente.

Interpretar, dar sentido al acto criminal: ¿para qué?, ¿con qué finalidad? Aquí, de nueva cuenta, los senderos se bifurcan para el Psicoanálisis, pues interpretar es dar sentido, no para enjuiciar, como sucede en la Psicología criminal. Sí el psicoanalista se ocupa de quien comete un crimen es con la intención de, entre otras razones, llevarlo a reconocerse autor de su acto y, con ello, su responsabilidad. Es en el cuarto capítulo donde abordaremos de manera específica esta cuestión.

Habría que tener en cuenta que podemos encontrar neuróticos, psicóticos o perversos criminales; habría que decir que el crimen, en algunos casos como un

actuar inconsciente, puede ser una manifestación de cualquier psicopatología neurótica, psicótica o perversa. Por lo que siguiendo en la misma vertiente, surge la siguiente pregunta: *¿cuál es el significado de un acto criminal?* Dicha interrogante se pretende abordar en el siguiente capítulo ya que es parte esencial de la presente investigación.

CAPITULO III

¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE UN ACTO CRIMINAL EN RELACIÓN CON SU AUTOR?

Abrimos el presente capítulo con una pregunta, *¿cuál es el significado de un acto criminal en relación con su autor?* Las respuestas pueden plantearse desde distintos ámbitos, pretendemos realizar una interlocución entre las siguientes disciplinas: la Psicología forense, la Psicología criminal, el Derecho y el Psicoanálisis, referir el aporte que ellas ofrecen, así como mostrar, a partir del contraste conceptual, una posibilidad de interlocución entre las disciplinas, diálogo que nos permitirá responder la interrogante planteada, o bien, generar nuevos cuestionamientos al respecto.

Consideramos que para poder esclarecer el significado del acto criminal en relación con su autor, es importante referir el planteamiento que cada disciplina «La Psicología forense, El Derecho, La Psicología criminal y el Psicoanálisis» define con respecto a lo que entiende como *acto criminal*, término que fue abordado en el primer capítulo, no obstante, es importante retomar dicho concepto con el fin de esclarecer la pregunta central de la presente investigación *¿cuál es el significado de un acto criminal en relación con su autor?*.

Iniciamos con el discurso jurídico, el cual nombra el acto criminal como un **acto de trasgresión de una Ley**, el sujeto a través su acto criminal quebranta una ley establecida por la sociedad. El sujeto se convierte en “criminal” a partir de comete un acto de trasgresión de la Ley. **El discurso jurídico** tipifica como “criminal” al sujeto que priva de la vida a otro y que ejecuta un acto homicida. Sin embargo, no todos los sujetos que cometen un acto de trasgresión de la Ley son criminales, pues atendiendo el discurso jurídico, en el caso del sujeto que roba, ha

cometido un acto de trasgresión de la Ley pero no está considerado dentro la categoría de “criminal”.

La Psicología criminal y la Psicología forense integran el acto criminal en la conducta global del sujeto. El concepto de personalidad se convierte en el elemento en el cual se desarrolla la patología, y en el criterio que permite catalogarla y juzgarla. **El acto criminal es el reflejo de la personalidad mórbida del delincuente.**

En Psicoanálisis, un acto criminal, en algunos casos, puede ser considerado un pasaje al acto⁷, pero no todo acto criminal es necesariamente un pasaje al acto. Así también, en determinadas situaciones un pasaje al acto, conlleva un mensaje dirigido a alguien en particular y que resulta significativo para el sujeto que lo realiza, sin embargo ¿el acto criminal en algunas situaciones evidenciaría una dificultad de inscripción en la trama simbólica del Otro, pretendiendo mediante su acto criminal insertarse en un orden preestablecido, en el que exista una Ley que lo fundamente? Pero ¿qué sucede cuando el sujeto mediante su acto criminal, no logra transitar en el registro simbólico? Así también, surgen las siguientes interrogantes ¿el acto criminal conllevará siempre un mensaje dirigido a alguien?, ¿el acto criminal tendrá siempre una relación con quien lo comete, es decir, con el autor del crimen o bien, el sujeto solamente evidencia algo del Otro mediante el acto criminal, por lo que el acto criminal no tendrá nada que ver con quien lo comete, sino con el Otro a quien se dirige el mensaje?, ¿pretenderá el sujeto en todos los casos resolver algo mediante su acto criminal?.

⁷ Refiere Jaques Lacan en el seminario “El acto psicoanalítico, clase 1, del 15 de noviembre de 1957”, con relación al acto: “yo hablo hace un rato del compromiso ya sea el del analizado o el del analista.... pues en la dimensión del acto inmediatamente surge algo que implica un término como el que acabo de mencionar, a saber, la inscripción en alguna parte, el correlato del significante, que en verdad, no falta jamás en lo que constituye el acto: puedo acá caminar a lo largo y a lo ancho mientras les hablo, esto no constituye un acto, pero si un día, por franquear cierto umbral yo me pongo fuera de la ley, este día mi motricidad tendrá el valor de acto”

Siguiendo con el enfoque psicoanalítico, en el texto *Marguerite. Lacan la llamaba Aimée*, de Jean Allouch (1995), en el cual se plantea la presentación del caso Marguerite a partir de un estudio monográfico realizado por Jaques Lacan, estudio que retoma Jean Allouch acerca de la psicosis y avanza con respecto al tratamiento psicoanalítico. Así mismo, Allouch considera fundamental la cuestión del **acto**, y lo que a su juicio es el acto en el terreno de la psicosis. Pretendemos retomar dos párrafos del texto que se relacionan con lo que plantea acerca del **acto**, lo que nos permitirá vincularlo con el planteamiento de **acto criminal** desde una apreciación psicoanalítica, sin atender a la extensión del texto.

Jean Alouch hace referencia a Lacan y a Sigmund Freud cuando reflexiona acerca del **acto** en el texto de *Marguerite, Lacan la llamaba Aimée*, y señala lo siguiente: “el acto presenta siempre una cara significativa, es una manera de decir” (Allouch, J. 1995:475)

Con respecto a la cita referida, consideramos que en algunos casos mediante el acto se expresa lo que ningún decir sabría formular, el acto en sí mismo tiene un peso significativo, es demostrativo de una verdad velada en el sujeto, “el pasaje al acto no implica que el sujeto posea el saber absoluto de su acto en el instante de su realización, y tanto no lo implica que ese instante está marcado precisamente por la ausencia del sujeto” (Allouch, J. 1995:480).

Así mismo, consideramos que en el pasaje al acto, en determinadas situaciones el acto habla por el sujeto; actuar es una manera de decir, en la cual el sujeto se encuentra ausente. Hablaríamos de un sujeto dividido⁸: la conciencia se desvanece e irrumpe el inconsciente mediante el acto. El acto conlleva una verdad y constituye en sí mismo una advertencia desde un saber que el sujeto consciente desconoce; es decir, que mediante el aviso, a manera de advertencia, quiere decir que sabe algo que le concierne al otro. El sujeto es portavoz de un mensaje

⁸ Jaques Lacan concibe un sujeto dividido, hace alusión a la separación en la que se encuentra el sujeto con respecto del objeto.

dirigido a alguien en particular, pero se trata de un mensaje desconocido para él mismo: *yo sé que sé, no se qué, pero sé*. Posee un saber que desconoce debido a esta escisión; no lo sabe desde la conciencia, pero mediante el acto que irrumpe, habla desde el inconsciente: *me supongo saber donde soy, y donde soy no sé*. Ahora bien: ¿a quién se dirige este aviso?, a quien posiblemente es subjetivamente significativo y se encuentra implicado con el sujeto poseedor de una verdad.

A través del mensaje que envía el sujeto, en determinadas situaciones el pasaje al acto busca inscribirse en la trama simbólica, muestra una parte significativa y encuentra nuevos eslabones en la cadena de significantes con la intención de seguir produciendo significados; entonces, el acto criminal como un pasaje al acto, puede estar antecedido o precedido por otros actos, puede existir encadenamiento de actos que se han manifestado en el sujeto o entre los miembros de la familia, y puede ser generacional, mediante una producción de actos que se han mostrado a través de generaciones y que estarían relacionados unos con otros.

El sujeto que comete un acto criminal habrá de revestir con palabras el acto ejecutado con la intención de que adquiera sentido, es decir, que mediante el acto de la palabra el sujeto producirá un saber acerca de su decir, que al originar interrogantes cabe la posibilidad de que el sujeto se aproxime a la verdad inherente en él mismo con respecto a su acto criminal.

Ahora bien, consideramos que en determinadas situaciones el sujeto que comete un acto criminal se confronta con la Ley, la cual ha quebrantado. Desde **el discurso jurídico** el sujeto se convierte en “criminal” a partir de que comete un acto de trasgresión de la Ley, es decir, en la medida en que el sujeto comete un acto criminal incumple una Ley y es señalado por la sociedad como “criminal”. La sociedad crea un poder legislativo, que se encarga de decretar las Leyes, mismas que deben ser respetadas por los integrantes de un grupo social, así también crea

un poder ejecutivo, siendo una de sus funciones el de llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para determinar la posible responsabilidad de un sujeto en la comisión de un acto criminal, y en el momento que se determina su posible culpabilidad dictar sentencia condenatoria, por lo que un acto criminal en algunos casos puede implicar un castigo. Sin embargo, surgen los siguientes cuestionamientos: **¿Qué sucede cuando los integrantes del grupo social, no creen en las Instituciones que se encargan de realizar la diligencias de investigación para determinar la probable responsabilidad de un sujeto que cometió un acto criminal? o bien, ¿Qué pasa cuando la Institución no responde al llamado de los integrantes del grupo social que solicitan se lleve a cabo un proceso legal con respecto a un sujeto que cometió un acto criminal?**

Por otro lado, **la Psicología forense, y la Psicología criminal** vincula una persona que comete **un acto criminal** con una conducta antisocial, es decir, lo relaciona con un comportamiento en el que se violan los derechos de los demás o las principales reglas sociales. El patrón de comportamiento antisocial, se caracteriza en que el sujeto no logra adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal. **De esta manera la Psicología forense y la Psicología criminal relacionan la conducta criminal con una conducta antisocial y un comportamiento en el que se infringen las normas sociales, mismo discurso que se relaciona con el que plantea el Derecho al considerar el acto criminal como un acto que quebranta la Ley, pero el sujeto que comete un acto criminal ¿mostrará en todos los casos un problema con la Ley?**

En contraste a lo que plantea el Psicoanálisis, y retomando la teoría lacaniana de la función de la metáfora paterna, para designar la Ley que fundamenta un orden en el sujeto. La función de la metáfora paterna, muestra una forma de entender lo que acontece en el criminal con respecto a la Ley, en el siguiente sentido: **en determinados casos el sujeto evidenciaría una dificultad de inscripción en la**

trama simbólica del Otro, pretendiendo mediante su acto criminal insertarse en un orden preestablecido, en el que existe una Ley que lo fundamenta. Por lo que en algunas situaciones el sujeto que comete un acto criminal evidencia una falla en el Otro. El criminal al no ser sometido a una Ley que lo fundamente, pretende inscribirse en el registro simbólico mediante su acto criminal, sin embargo, **¿qué sucede cuando el sujeto que ejecuta un acto criminal no evidencia una falla en el Otro, y aún a pesar de ello comete un acto criminal, es decir, que aún cuando existe una Ley que lo estructure ejecuta un acto criminal, por lo que posiblemente su pretensión sea otra, salir del orden que lo fundamenta?**

Nos referiremos a un caso en particular de una experiencia de acto criminal, denominada caso “Pastorcito”, **retomaremos algunos elementos que nos permitan dar cuenta acerca del acto criminal en relación con su autor y con ello esclarecer algunas cuestiones o bien plantear nuevas interrogantes.** Es importante mencionar con respecto al caso “Pastorcito”, que por confidencialidad necesaria no expondremos las fuentes, ya que se tratan de datos oficiales.

El caso “Pastorcito”, es nombrado de esta manera por los periodistas al referirlo así en los artículos publicados.

En la nota periodística aparece el siguiente encabezado: “encuentran estrangulado a un pastorcito”: y más adelante menciona en el párrafo: “Extraña muerte de un pequeño pastor, al ser estrangulado a mitad de un predio deshabitado”. “El deceso fue descubierto ayer por la tarde por Francisco “N”, de 30 años quien fue mandado por su padre para que investigara dónde estaba el niño que cuidaba a sus borregos, ya que los animales habían regresado solos al corral”, “durante la inspección del lugar, se localizó una cuerda con la que se presume fue asfixiado el niño, lo que refuerza la hipótesis de que se trató de un crimen y no de un suicidio”.

A partir del hallazgo, el cual era el deceso de un joven que se dedicaba a pastorear borregas, ***los periodistas que dieron a conocer a la opinión pública el evento, lo denominan como “el caso pastorcito”***. Las personas encargadas de la indagación, pretendían en un primer momento determinar la existencia de un crimen y no de un suicidio, así como llevar a cabo las diligencias necesarias para encontrar al presunto responsable del acto criminal.

Cabe mencionar, que el nombre propio de “el pastorcito” era Juan, era un menor de 12 años de edad, quien era estudiante, con instrucción escolar hasta el sexto grado de primaria, no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas o enervantes, no sufría de ninguna enfermedad ni física ni mental, era el tercer integrante de una familia unida, el papá era herrero y la mamá se dedicaba al hogar. El menor, además de cursar la primaria, pastoreaba borregos, y la gente de la comunidad lo conocía como “el pastorcito”, de ahí que identifican el caso con este nombre. Así mismo, es importante mencionar que las borregas que pastoreaba Juan pertenecían a la familia de Francisco (persona que encontró al “pastorcito” muerto).

La familia de Francisco conocía a Juanito o “el pastorcito” desde que éste era pequeño porque eran vecinos; cierta ocasión “el pastorcito” le dijo al papá de Francisco que le cuidaba sus borregas y el papá aceptó, así fue como se solidificó la relación entre ellos. Los papás querían a Juan como si fuera su propio hijo. Pese que a Francisco conocía físicamente a Juan desde chico por ser su vecino, no tenían ninguna relación con él, sino hasta que empezó a cuidar el rebaño de su padre, además porque Francisco veía al niño frecuentemente con su papá. No pasó desapercibido para Francisco que el padre le daba dinero a Juan por cuidar las borregas, incluso le daba borregas porque lo quería y sentía afecto hacia “el pastorcito”.

Ahora bien, siguiendo con el proceso que se llevó a cabo en la investigación del crimen, las Autoridades encargadas de la averiguación establecieron la

hipótesis de un posible crimen por ahorcamiento, recabaron las evidencias en el lugar del hecho y solicitaron pruebas periciales con la intención de encontrar a un presunto responsable; si bien Francisco fue quien encontró al pastorcito muerto, en un primer momento no hubo sospecha alguna de que él estuviera involucrado en el evento, sin embargo en un segundo momento la Autoridad competente ordenó una investigación profunda a los dueños de los borregos, la cual incluía a Francisco, fue entonces cuando se encontró a un posible sospechoso, Francisco declaró que había participado en el homicidio del pastorcito y señaló los motivos que lo llevaron a cometer la ejecución, originando que se le siguiera un proceso legal.

A propósito del proceso legal que se le siguió a Francisco, es importante mencionar que las apreciaciones que se realizaran acerca del caso denominado “pastorcito”, serán tomando en consideración el expediente e informes periciales que durante el período de instrucción en el proceso legal se solicitaron, como el dictamen del psicólogo forense, el criminólogo, la trabajadora social, médico y psiquiatra. Los datos obtenidos se relacionan con los antecedentes familiares primarios de Francisco: debemos decir que nos resulto un tanto forzado realizar una lectura del caso solamente con dicha información, no obstante, ***trataremos de abordar algunas vicisitudes relacionados con un acto criminal ejecutado por Francisco tomando en cuenta estas limitaciones***, pues la información incluida en el expediente versa sobre una cuestión en particular: contar con las evidencias para que el juzgador pueda determinar sentencia condenatoria o absolutoria en el procesado. Entonces, encontramos que la información está centrada en este punto, tanto los peritajes como la apreciación de los abogados (ministerio público, defensor de oficio, juez), se dirigen hacia esa misma intención, por lo que no encontramos datos familiares de los abuelos de Francisco, ni la historia personal de los padres de Francisco.

La información que se obtuvo se enfoca al acto criminal cometido por Francisco con la intención de obtener los elementos jurídicos para ser juzgado,

desde una perspectiva legal. Sin embargo, tomando en consideración el enfoque psicoanalítico, el acto criminal en algunos casos puede estar antecedido o precedido por otros actos que se han producido en el criminal, en la familia del criminal y que, incluso, pueden presentarse a través de generaciones, por lo que la lectura de un acto criminal no se agota en el acto en sí mismo, sino ligándolo con otros actos.

Iniciaremos con una lectura particular acerca del acto criminal ejecutado por Francisco, quien dice ante las Autoridades encargadas del proceso legal:

“...se me ocurrió decirle que jugáramos así como si estuviéramos haciendo una película, que yo lo iba a colgar de un árbol; él me dijo que sí y, como desde que lo había encontrado sentado en el caño yo me había llevado un mecate que él traía, y entonces se lo pasé por la cabeza, y como el mecate ya traía la “soguita” hecha, pues era un pedazo de esas como reatas que traen los charros y era grande como de unos cinco metros, corrí el mecate a través de la “soguita” para abrirlo y que le cupiera la cabeza con todo y gorra, se lo puse en el cuello y luego él se colgó con sus brazos de una rama del árbol y entonces yo pasé el mecate por la horqueta de la misma rama del árbol y amarré la punta de otro árbol que ahí estaba cerca, luego el niño se soltó y quedó colgado, y así se quedó y empezó a moverse, como a brincar, y lo que yo hice fue agarrarle los brazos poniéndoselos por detrás hasta que dejó de moverse...”⁹

En principio nos parece importante señalar la forma en que Francisco ejecuta su acto criminal, refiriéndolo como “una escena de una película” al decir: “...se me ocurrió decirle que jugáramos así como si estuviéramos haciendo una película”, como una manera de escenificar a través de sus actores, que son Francisco y el pastorcito, la representación de una obra dramática, con lo cual

⁹ El subrayado es nuestro, con la intención de enfatizar ciertas partes del discurso del criminal, que resultan de interés para su análisis.

desplaza a la ficción una escena de la realidad, de tal manera que solamente mediante la representación, Francisco puede llevar a cabo su acto criminal. Ante lo cual nos preguntamos ¿por qué se encuentra imposibilitado Francisco de ejecutar el crimen en la realidad?, pues finalmente se confronta con una escena real: el homicidio.

¿Sería el sentimiento de culpa, el que lo confronta con su pensamiento criminal, y lo imposibilita de llevar a cabo su acto homicida sin desplazamientos, de tal suerte que pasa a la ficción mediante una escena de una película para poder ejecutar su acto criminal? Francisco posiblemente se encuentra impedido para llevar a cabo el crimen y, por tanto, para asumir su acto, siendo la única manera de efectuarlo el colocarse en sustitución de alguien, al representar un papel que le es asignado y que por tanto no es de su autoría, como ocurre con los actores en las películas, quienes representan a los personajes de una obra que es dirigida por un director de escena y en la que existe un guión, así también aparece en el relato de Francisco, refiere: “que yo lo iba a colgar de un árbol, él me dijo que sí”. Mediante esta engañosa manera, Francisco puede pasar al acto; no obstante ¿a quién engaña Francisco?, posiblemente a él mismo, pues se enfrenta ante un conflicto interno que no termina por resolver, al no aceptar la autoría de su crimen y que, a diferencia de las películas, el acto que lleva a cabo tiene un final real: el homicidio.

Ahora seguiremos con el relato de Francisco: “...y como desde que lo había encontrado sentado en el caño yo me había llevado *un mecate* que él traía, y entonces se lo pasé por la cabeza, y como el mecate *ya traía la soguita hecha...*”. Nos parece interesante detenernos en la parte donde Francisco dice: “...ya traía la soguita hecha...”, ante lo cual nos preguntamos ¿y desde cuándo Francisco ya traía la soguita hecha?, es decir, a manera de imagen repetitiva en el pensamiento de Francisco, ante la necesidad de llevar a cabo el acto criminal -la muerte de “el pastorcito”-. Posteriormente dice: “...pues era un pedazo de esas como reatas que traen los charros y era grande como de unos cinco metros...”.

Ahora bien ¿por qué utilizar un pedazo de reata como la que traen los charros?, ¿cuál es el significado de un charro para los lugareños de una comunidad como la que vive Francisco? La charrería es una actividad significativa y representativa de la masculinidad, de una conducta tosca que implica fuerza física y que requiere destreza en el manejo del lazo, misma actividad que reúne tradicionalmente a la familia los fines de semana para disfrutar de esta práctica.

¿Cuál sería el significado que crea Francisco al utilizar este instrumento como medio para ocasionar una muerte? ¿Francisco se colocaría en el lugar de persona activa y representativa de la masculinidad que lo lleva a provocar la muerte? Luego dice: "...corrí el mecate a través de la "soguita" para abrirlo y que le cupiera la cabeza con todo y gorra, se lo puse en el cuello y luego él se colgó con sus brazos de una rama del árbol y entonces yo pasé el mecate por la horqueta de la misma rama del árbol y amarré la punta de otro árbol que ahí estaba cerca, luego el niño se soltó y quedo colgado...". De lo anterior es importante interrogarnos: ¿qué muestra Francisco mediante su acto cuando coloca en el cuello de "el pastorcito" la soguita ya hecha y de la cual queda suspendido?

Desde el Psicoanálisis, y atendiendo el enfoque lacaniano con respecto al orden imaginario¹⁰, y con el fin de esclarecer acerca del significado del acto criminal en relación con su autor, sería importante poner a circular sus fantasías, identificaciones, personajes que constituyen la vida del criminal, y determinar la posible relación entre el sujeto y su acto criminal, así como el vínculo entre el sujeto que ejecuta un acto criminal y la víctima, ¿sería cuestión de azar la elección de objeto sobre el cual recae el acto criminal?. En el caso del "Pastorcito", ¿Sería "el pastorcito" una elección de objeto al azar de Francisco para llevar a cabo su acto criminal? o bien, ¿dependería

¹⁰ Orden imaginario es la acepción dada por J. Lacan, es uno de los tres registros fundamentales (lo real, lo simbólico y lo imaginario) del campo psicoanalítico. Este registro se caracteriza por el predominio de la relación con la imagen del semejante.

de la subjetividad que se encuentre implicada entre el sujeto que comente un acto criminal y el objeto de su elección, por lo que no sería cuestión de azar el que Francisco haya elegido al “pastorcito” como objeto para su crimen?

Es interesante referir lo que Francisco responde cuando la Autoridad encargada de la investigación del homicidio le cuestiona la razón que lo llevó a realizar el hecho, éste respondió: *...fue por celos, y me daba coraje porque mi papá siempre andaba con él, porque cualquier cosa le daba al niño y porque había escuchado en una ocasión que cuando ellos faltaran que el niño Juan se iba a quedar con todas sus borregas y me daba coraje porque mi papá nunca me había dado le que le daba a ese niño.*

Siguiendo con una lectura particular del caso, nos parece interesante subrayar lo que refiere Francisco: *“me daba coraje porque mi papá nunca me había dado lo que le daba a ese niño”*, ante lo cual surge la siguiente interrogante: ¿qué era aquello que ante la percepción de Francisco, el padre le daba al “pastorcito”, y que él no recibía? Francisco menciona que su padre siempre andaba con el menor, le daba cualquier cosa (ropa, dulces, le ayudaba con la escuela comprándole su uniforme), platicaba con él y con su madre incluso iba mucho a su casa, dice: *...no iba todos los días pero sí iba con frecuencia y convivía conmigo y con toda la familia, lo quería como si hubiera sido su propio hijo, cómo si fuera de él... mi papá se encariñó con el menor ya que éste le llevaba un refresco o cualquier cosa...mi papá y mi mamá lo querían como a un hijo.*

Por otro lado, menciona Francisco que prácticamente veía al “pastorcito” como un hermano. Argumenta Francisco con respecto al “pastorcito”: *me llevaba bien con él, a veces platicábamos y lo veía como un hermano, luego iba a la casa y platicaba con todos.*

Tomando en consideración lo que responde Francisco a las Autoridades encargadas de la investigación acerca de la motivación que lo condujo a ejecutar

su acto criminal, expresando que *fue por celos*, refiere el criminólogo en el punto de aspecto victimológico de la pericial en Criminología, dice: *“Aparentemente, Francisco percibía a Juan como un elemento amenazante para su posición dentro de la familia, específicamente en el aspecto de la relación con su propio padre”*.

Por lo que el planteamiento de la pericial en Criminología, muestra la existencia de un conflicto entre Francisco y “el pastorcito” debido a la relación tan estrecha que surgió entre “el pastorcito” y el padre de Francisco, que ante los celos que sentía Francisco hacia el menor, lo motivan a ejecutar su acto criminal. **Sin embargo ¿serían únicamente los celos de Francisco la razón por la cual lo llevan a ejecutar su acto criminal? y por otro lado, ¿siempre habrá un motivo que conduzca al sujeto a ejecutar un acto criminal?**

Ahora bien, con respecto a la función que ejerce la madre en la familia de Francisco; refiere la trabajadora social en su dictamen pericial: *“la madre es la que aparenta el dominio y la Autoridad, se aprecia en Francisco una fuerte dependencia hacia los padres, principalmente hacia la figura materna*. Es de interés señalar que Francisco, hasta antes de ser aprehendido, dormía en la habitación de los padres, así como **la madre era quién le compraba sus objetos personales, pues conocía los gustos de su hijo, le compraba la ropa que a él le gustaba, de manera simbólica la madre “arropaba” a Francisco** y ocupaba un lugar significativo en el grupo familiar, pero en particular la madre resultaba ser indispensable en la vida de Francisco y, a su vez, él significaba un lugar especial en la vida de la madre, ante lo cual surge la siguiente pregunta ¿la madre de Francisco sería la que probablemente proporcionaba lo necesario para no colocar a Francisco en el lugar de sujeto deseante, abasteciéndolo de lo que él necesitara *“pues conocía los gustos de éste”*? Al parecer Francisco hasta antes de haber cometido el acto criminal se le catalogaba como una persona solitaria, reservada y poco sociable, carente de interés con respecto a hacer algo en su vida, ausente de sentido, de motivación, y quien pudiera haberse interrogado: ¿para qué venimos a este mundo, cuál es la finalidad? Y en este sentido habría que indagar si fue

nombrado por alguien y para qué fue nombrado, haciéndolo ocupar o no un lugar en el mundo.

La familia de Francisco lo describe como tranquilo, callado, serio, reservado, dedicado a su trabajo en el campo y que no le gustaba salir a divertirse con sus amigos, incluso no le conocieron alguna novia; en ocasiones sus hermanos le insistían para que fuera con ellos a algún baile, sin embargo nunca quería ir. Francisco aportaba el gasto que le correspondía a la casa y con parte del dinero su madre le compraba la ropa. Francisco no contaba con amigos, la única relación de pareja que tuvo fue efímera y se terminó sin motivo alguno. Negó su participación en grupos o asociaciones de cualquier tipo con anterioridad a su internamiento. Refirió Francisco nunca haber tenido relaciones sexuales pues no tenía interés en ello y negó cualquier relación con medios o ambientes delictivos.

Así mismo, consideramos importante agregar los datos referidos en el dictamen pericial emitido por la psicóloga forense; cabe señalar que la intervención de la psicóloga en el proceso de la investigación es mediante la emisión de un dictamen pericial, en el que se concluye con un diagnóstico de Francisco, refiere la especialista lo siguiente: *“se trata de una persona del sexo masculino de 30 años de edad, el cual presenta un Trastorno Esquizoide de la personalidad, según el DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, la característica esencial de dicho trastorno, es un patrón general de distanciamiento de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional en el plano interpersonal. Los sujetos con Trastorno Esquizoide de la Personalidad no demuestran tener deseos de intimidad, parecen indiferentes a las oportunidades de establecer relaciones personales y no parecen que les satisfaga demasiado formar parte de una familia o de un grupo social, pueden mostrar un interés muy escaso en tener experiencias sexuales con otra persona. Muestran frialdad emocional, distanciamiento o aplanamiento de la afectividad y se muestran indiferentes a los halagos o la crítica de los demás”*.

La intervención de la especialista en el proceso de la investigación, corrobora nuestra opinión con respecto al aporte que realiza la Psicología forense en relación al autor de un evento criminal mediante el diagnóstico de un sujeto. Sin embargo, es de nuestro interés retomar ciertos elementos del diagnóstico de Francisco con la intención de esclarecer *acerca del significado del acto criminal en relación con su autor*. Se plantea en el diagnóstico que las personas que presentan un Trastorno Esquizoide de la Personalidad *parecen indiferentes a las oportunidades de establecer relaciones personales y no parecen que les satisfaga demasiado formar parte de una familia o de un grupo social*, característica que presenta Francisco al ser diagnosticado con dicho Trastorno. No obstante, nacen los siguientes cuestionamientos: **¿todas las personas que son diagnosticadas con dicho trastorno presentarían las mismas características?. Ahora bien tomando en consideración la singularidad del caso, ¿la indiferencia que muestra Francisco hacia el grupo familiar y social, aspecto que es corroborado por los integrantes de la familia de Francisco, evidencia un conflicto de Francisco en el orden familiar y social, que se refleja en una dificultad de Francisco para interactuar y relacionarse con los demás o bien es un característica del contexto social en el que vive, toda vez que él y su familia viven en una casa aislada del resto de la comunidad?**

Lo anterior nos da pauta para interrogarnos desde el enfoque psicoanalítico, y tomando en consideración la cuestión familiar, acerca de la experiencia edípica de Francisco y la relación que establece con la Ley.

Una forma de lectura retomando la instauración de la metáfora paterna desde un enfoque lacaniano, sería: la posibilidad de que la madre de Francisco, al colocarse en el lugar de Autoridad, no puede someterse a una Ley y por lo tanto no puede asumirse como sujeto deseante; de esta forma la madre de Francisco no se encuentra en posibilidad de propiciar un espacio fuera de ella para instaurar “el nombre del padre”. Francisco posiblemente seguía constituyendo el objeto fálico para la madre y se encontraba alienado por la problemática fálica, de ser o no el

falo como objeto imaginario para la madre a manera de interrogante constante: ¿Cuál es el deseo de ella? ¿Qué me quiere? De tal suerte que pudiera haberse encontrado abrumado ante este acertijo, siendo necesario que apareciera otro significativo sustitutivo que le diera sentido, colocándolo como sujeto deseante sometido a una Ley.

Entonces, en tanto la madre encara la Autoridad, no está en posibilidad de crear un espacio fuera de ella para instaurar “el nombre del padre”, no existe un lugar que pueda ser ocupado por el padre, por lo que éste no tiene nada que hacer ahí y no tiene ni voz ni voto.

Refiere la trabajadora social en su dictamen pericial con respecto al padre: *...aprecio al papá de Francisco como una persona pasiva, reservada ante su grupo familiar*, por lo que el padre se encuentra carente de cualquier dominio y transmisión que pudiera ejercer y aportar a los hijos.

Nos parece significativo mencionar lo que responde el padre cuando Francisco dice “que cabía la posibilidad que “el pastorcito” se quedara con todas las borregas al fallecimiento del padre”, éste le contesta: *...yo cómo les iba a dejar herencia, si no tengo nada, nada es mío, este lugar es del “patrón” y pues no tengo qué dejarles*. Es importante mencionar que la familia de Francisco vive en una casa aislada del centro de la Comunidad, el terreno es propiedad del dueño de las tierras, las cuales son cultivadas por la familia de Francisco. La casa donde viven, se las regaló el patrón, con la finalidad de que el padre de Francisco cuidara las tierras, de tal manera que el padre se encuentra desposeído de cualquier propiedad y herencia. Cabe señalar que dicha característica no es única de la familia de Francisco, pues una gran mayoría del campesinado mexicano vive en las mismas condiciones, es decir, se encuentran despojados de una tierra, por lo que tienen que cultivar el terreno del patrón para el que trabajan, así mismo, viven aislados del resto de la comunidad, pues la casa que habitan esta ubicada en el

mismo terreno del patrón, siendo el objetivo además de cultivar las tierras, cuidar la propiedad.

No obstante, Francisco tenía la certeza de que el padre poseía una herencia. Cuando mencionamos al inicio del presente capítulo que el acto constituye en sí mismo una advertencia, tiene un valor de aviso dirigido a alguien, nos percatamos de que, posiblemente, mediante el acto criminal que llevó a cabo Francisco, era una advertencia hacia el padre, a manera de aviso, de que él sabía que su progenitor poseía una herencia, misma que debería ser heredada, pero a tal acción el padre se rehúsa al manifestar que se encuentra desposeído.

De esta forma, **posiblemente Francisco, mediante el acto criminal, pasa por lo linderos de la Ley de los hombres -leyes jurídicas- con la intención de insertarse en un orden preestablecido y poder seguir adelante en su vida, sin embargo cabe la posibilidad que Francisco aún a pesar de que transita por los linderos de las leyes de los hombres se encuentra imposibilitado de seguir adelante con su vida, por lo que habría que cuestionar si mediante su acto criminal le permitió a Francisco resolver algo con respecto a su vida. No obstante, no referimos a un padre en el sentido de un orden familiar, pero habría que cuestionar si Francisco manifiesta una carencia presente en el orden social, que se muestra en la exclusión del grupo social. No estaría de más señalar que vivimos en un contexto social en el que se muestra la caída del *imago paterna*, quien es el sostén de la Ley en el hijo, es decir, que actualmente existe un desdibujamiento del lugar del padre en la sociedad actual.**

Referimos al inicio del presente capítulo que el acto muestra una parte significativa y encontrará nuevos eslabones en la cadena de significantes con la intención de seguir produciéndose; entonces el acto criminal, como un pasaje al acto, puede estar antecedido o precedido por otros actos, puede existir

encadenamiento de actos que se han manifestado en el sujeto o entre los miembros de la familia.

Seguimos con el antecedente del hermano de Francisco, quien estuvo involucrado en un hecho delictuoso. El hermano de Francisco fue procesado en el penal tres años por el delito de homicidio; ya que fue acusado de haber matado a quien en ese entonces era su concubina, comenta el hermano de Francisco que los padres de la muchacha lo culparon del delito de homicidio, porque según “no lo aceptaban” e ignora el motivo del rechazo, no obstante al final del proceso legal obtuvo sentencia absolutoria y quedo en libertad.

Señala el hermano de Francisco lo siguiente: *Yo tenía 18 años cuando conocí a una muchacha; nos hicimos novios pero como su familia no me aceptaba, no se por que; me la traje a vivir conmigo, duramos como un año y luego un día amaneció muerta, tenía entonces ella 16 años; trajimos al doctor y dijo que había muerto de un paro cardíaco, y se la llevaron al médico legal, ya nos entregaron el cuerpo y a los 4 días me detuvieron y me encerraron en el penal, por tres años, porque sus padres decían que yo la maté; pero no era cierto, porque hasta me absolvieron, nunca tuve que ir a firmar al penal.*

Menciona Francisco que desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos con respecto a la acusación de su hermano y expresa que finalmente fue liberado, aseverando de cierta manera que su hermano no tuvo culpa en el incidente; así también él niega los eventos de los que se le acusan, no obstante se le siguió un proceso por el delito de homicidio.

El papá expresa que “...es su destino que lo hagan padecer por ver a sus dos hijos en la cárcel, por algo que no hicieron”. Negando la acusación realizada a sus hijos por el delito de homicidio, de los cuales uno de ellos obtiene sentencia absolutoria y el otro es dictaminado como culpable por homicidio; sin embargo, a la vista del padre ambos son inocentes de haber cometido un acto criminal.

Es de importancia destacar las manifestaciones criminales que se muestra en la familia de Francisco, mismas que resultan ajenas a la mirada de ellos, ante lo cual nos cuestionamos lo siguiente: **¿Sería circunstancial la acusación realizada al hermano de Francisco, si bien estuvo sometido a un proceso legal en el cual el juez determinó sentencia absolutoria desligándolo de todo señalamiento? ¿Por qué sigue presente como antecedente en la familia de Francisco? ¿Desde la perspectiva del psicoanálisis, cuál sería la lectura que realizaríamos al tomar en cuenta estos actos criminales presentes en la familia? Y, finalmente: ¿estas manifestaciones de índole criminal serían una forma de tramitación desde el orden subjetivo?**

Al analizar los actos criminales de ambos hermanos nos preguntamos: **¿qué relación existiría entre el acto ejecutado por Francisco y el acto criminal del cual es acusado su hermano?, ¿por qué ambos tuvieron la necesidad de pasar por los linderos de la cárcel y someterse al peso de la Ley?**

En el caso del hermano de Francisco, es similar el hallazgo de la muerte de la que era su concubina al hallazgo de la muerte del “pastorcito”. En el primer caso el hermano de Francisco menciona que lo detuvieron porque los papás de la muchacha decían que él la había matado, pero finalmente un juez lo absuelve; en el segundo caso Francisco acepta, en el proceso de la averiguación previa, haber cometido el homicidio; sin embargo, en el período de instrucción niega la acusación, argumentando haber declarado bajo tortura, misma que nunca se confirmó y señala que los papás del occiso son quienes lo acusan de haber cometido el crimen, pero existe una diferencia con respecto al caso de su hermano, pues en la situación de Francisco un juez le dictamina sentencia condenatoria, y con la particularidad que en un momento del proceso de investigación, Francisco asume la autoría de su crimen.

¿Qué relación habría entre un evento y otro? ¿Por qué Francisco refiere la misma forma de hallazgo con respecto a la víctima que el hermano, toda vez que el hermano de Francisco menciona que su pareja amaneció muerta, así también, Francisco refiere a las Autoridades haber encontrado al “pastorcito” muerto, qué incidencia habría del discurso del hermano de Francisco en este último? Es importante señalar que el hermano de Francisco posterior al hecho del cual es acusado, rehace su vida y forma una familia, por lo que nos preguntamos: **¿si fue necesario para el hermano de Francisco someterse a una Ley para posteriormente hacer una vida?** Y en el caso de Francisco, aun cuando el juez dictaminó sentencia condenatoria por el delito de homicidio calificado, misma que en la actualidad se encuentra purgando en el Centro de Readaptación Social, niega los hechos de los que se le acusan. Así mismo, surge la siguiente interrogante **¿si Francisco al pasar por linderos de la Ley de los hombres -leyes jurídicas- se encontró posibilitado para seguir adelante con su vida?**

Finalmente, para concluir el presente capítulo consideramos que el aporte que cada disciplina «La Psicología forense, El Derecho, La Psicología criminal y el Psicoanálisis » plantean **acerca del significado del acto criminal en relación con su autor** posibilitan un diálogo entre varias formas de discurso con sus propias características y un aporte desde el ámbito del psicoanálisis, a través del concepto de **acto criminal**. Ahora bien, después de realizar una lectura singular acerca de un acto criminal, surge la siguiente pregunta **¿Qué podríamos decir de la intervención del psicoanalista respecto del autor de un evento criminal?**, interrogante que pretendemos abordar en el cuarto capítulo.

CAPÍTULO IV

¿CUÁL SERÍA LA INTERVENCIÓN DEL PSICOANALISTA RESPECTO AL AUTOR DE UN EVENTO CRIMINAL?

Después de realizar una lectura singular acerca de un acto criminal, nos planteamos la siguiente pregunta: **¿Qué podríamos decir de la intervención del psicoanalista respecto del autor de un evento homicida? Abordaremos, desde la perspectiva de la psicología forense, el diagnóstico con fines de peritaje como parte del proceso legal, así como la participación del analista en la lectura del caso de un evento homicida.**

En un primer momento resulta interesante destacar lo que se encuentra inmerso en la participación del **psicólogo forense**¹¹ en el proceso legal, lo que acontece antes y después de emitir una **opinión pericial**, así como las implicaciones que tiene **el diagnóstico**, el cual ha quedado impreso en un certificado que forma parte de las pruebas periciales solicitadas por una Autoridad como es el juez, y que dicho escrito desde, un enfoque positivista, tiene una validez, y pretende alcanzar la credibilidad del juez, y las partes involucradas - inculpado y ofendido (s) en el procedimiento legal.

Desde la perspectiva del **psicólogo forense**, mediante el diagnóstico se enfoca a emitir una **valoración psicológica del estado mental de un presunto responsable sin tener ningún interés particular que el mismo diagnóstico**. El psicólogo forense se remite a describir el objeto de estudio, plasma los hallazgos y los métodos en un informe pericial a fin de orientar a los profesionales del

¹¹ El calificativo “forense”, se deriva de la raíz latina “Forum”, que significa lugar público en el cual se práctica la justicia, es decir, los Tribunales de Justicia. Por tanto la Psicología Forense es la que dirige su actuación a responder los cuestionamientos surgidos en dicho espacio, es decir, al Tribunal -a la Corte- al Juzgado (Jiménez, L., 2002).

Derecho responsables de los Tribunales y de que dicha opinión tenga incidencia en la decisión legal.

El peritaje es un procedimiento de evaluación por parte del psicólogo forense, el cual tiene como única finalidad la de determinar un tipo de personalidad, interpretar para enjuiciar la personalidad del sujeto, clasificándola entre patológica o no patológica. El psicólogo forense no indaga acerca de las razones y motivos que llevaron a un sujeto a ejecutar un acto criminal, se remite a plantear la conducta criminal como el reflejo de la personalidad mórbida del sujeto que comete un delito.

Ante tal situación, el crimen se cierra sobre su propio enigma, incluso para los propios jueces resulta ser un enigma: se ven ante la necesidad de sentenciar al delincuente, pero no disponen de la razón para hacerlo. *Ante actos criminales calificados de monstruosos, el juez tampoco comprende las razones; el criminal no las proporciona... el perito debe certificar el estado o no de alienación del sujeto, él no comprende, él diagnóstica* (Cuellar, C. 2001:237).

El diagnóstico queda fijado a través de la escritura en un certificado psicológico del inculcado de un evento criminal. ¿Qué implicaciones tiene este dictamen para el inculcado (quien es el presunto autor) y para quien lo solicita (es decir, el Juez)?

El inculcado, quien es el presunto autor y parte fundamental que origina el proceso legal, puede verse afectado ante el fallo del juez al dictarle sentencia absolutoria por efecto del diagnóstico emitido por el psicólogo forense; ejemplo de ello es el diagnóstico psicológico acerca de inimputabilidad de un inculcado en el proceso legal que lo absuelve de cualquier tipo de responsabilidad en el evento delictuoso por efecto de su padecimiento mental; pues en el Artículo 345 del apartado correspondiente al Procedimiento especial para inimputables del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, dice que suspenderá el

proceso legal cuando el agente que delinque no está en condiciones de comprender el carácter ilícito de su acto. No obstante nos cuestionamos lo siguiente: ¿Al excluir al *loco* del procedimiento legal, pues no es “responsable” de su acto, también se excluye al *loco* de la sociedad, pues no se ejerce el peso de la Ley como a cualquier sujeto?, ¿hasta dónde se beneficia el *loco* con el diagnóstico con fines de peritaje? Consideramos que el diagnóstico de inimputabilidad imposibilita que *loco* se haga cargo de su acto y, con ello, la posibilidad de subjetivarse, pues así también el homicida pretende, mediante su acto, instaurarse dentro del marco simbólico; no obstante, mientras que el criminal es sometido al peso de la Ley mediante el proceso legal y la sentencia condenatoria, el *loco* es excluido, borrado.

Para el juez, el diagnóstico es un medio de prueba que considera importante para elementar el expediente y tener un fundamento al momento de dar el fallo. Sin embargo, como mencionamos en párrafos anteriores, el diagnóstico le va a permitir determinar una sentencia pero no “comprender” el acto criminal, los motivos que llevaron a un sujeto a cometer su crimen.

Hasta aquí hemos venido hablando acerca de la participación del psicólogo forense en el proceso legal, ahora abordaremos la participación del psicoanalista con respecto al autor de un evento criminal. **¿Cuál sería el aporte del psicoanalista con respecto al autor de un evento criminal?, ¿existe la posibilidad de su intervención en el proceso legal? y ¿cuál podría ser su incidencia en un peritaje?**

Partimos de la siguiente interrogante **¿qué es un psicoanalista?** Siguiendo los trazos desde la perspectiva freudiana, el psicoanalista se concibe como aquel que mediante la escucha, posibilita que el analizante encuentre sentido a su discurso, a través de la interpretación. Para autores posteriores a Sigmund Freud, como Jaques Lacan, el psicoanalista es aquel que ejerce la función de analista mediante la escucha y puntuación del discurso del otro, trata

de operar un desciframiento de los significantes en juego, de tomar el texto del discurso del analizante a la letra. Lacan enfatiza la transferencia como el motor de análisis hacia la cura analítica, el analizante coloca al analista en la posición de “sujeto supuesto saber”, le atribuye el saber absoluto al analista, quien responde a la solicitud del analizante, interviniendo mediante la escucha y puntuación del discurso. El encuadre del análisis es muy peculiar, pues es un encuentro entre analista y analizante.

Ahora bien **¿cuál sería el aporte del psicoanalista con respecto al autor de un evento criminal?, ¿sólo a partir de la demanda del criminal podría intervenir el psicoanalista?**, es decir, que mediante la escucha del decir del homicida cabría la posibilidad de dar lectura al acto criminal, lo cual posibilitaría que adquiriera sentido para el mismo criminal; sin embargo, consideramos que no necesariamente el psicoanalista intervendría a partir de una demanda de atención por parte del homicida, pues **el analista puede convocarse para realizar una lectura singular del acto criminal que posibilite el sentido y la significación del acto mediante su análisis, constituyendo el método para abordar el caso.**

La intervención del psicoanalista podría ser de dos maneras: 1) Mediante el análisis del discurso del criminal ante la demanda del sujeto que cometió un homicidio. 2) O bien, a través de la lectura singular del acto criminal que posibilite su sentido, en función de la sorpresa que le causa un acto homicida, pero no mediante una intervención en un proceso legal, pues su paradigma no se lo permite. El psicoanalista estaría alejado del equipo interdisciplinario que interviene en un proceso legal; puede aportar conceptos psicoanalíticos, con los cuales pueda encontrar sentido al acto criminal a partir de un aporte teórico, pero no práctico. El analista no interpreta valiéndose de la lectura de los indicios para emitir juicios de valor, ni diagnostica como lo hace el psicólogo forense, quien parte de un modelo positivista al igual que la psicología criminal. **Al analista le interesa la relación del sujeto con la Ley y en ese sentido atiende la cuestión del acto homicida en relación con su autor, la relación con la Ley y con su**

acto; en su horizonte no está la aplicación de la Ley, tampoco contribuye proporcionando datos al Juez.

Nos encontramos con dos enfoques distintos: la perspectiva psicoanalítica y la expresada por la psicología forense con respecto al significado del acto homicida en relación con su autor; no obstante, antes de seguir planteando una separación entre dichas disciplinas, hagamos un paréntesis.

Es cierto que tanto el psicoanálisis como la psicología forense y la psicología criminal parten de un método indiciario, pues el quehacer que las ocupa es la lectura de indicios, de detalles; no obstante, la intuición no pasa por el cuadro de la ciencia. A la manera de Sherlock Holmes, el detective que busca descubrir el autor de un delito a partir de la búsqueda de indicios, el psicoanálisis, la psicología forense y la criminal parten de indicios, pero ¿cómo son leídos los indicios?, cada disciplina tendría una opinión particular al respecto.

Desde el psicoanálisis es leído el indicio por el analizante; o bien, el analizante es leído por el indicio. Desde el enfoque forense la lectura del indicio concluye en un diagnóstico, y desde la psicología criminal se lee el indicio para establecer un perfil criminal. En este sentido cabría la diversidad de la lectura del indicio en cada disciplina.

Ahora bien, el indicio daría la pauta para cuestionar al sujeto en relación con su acto homicida. Desde el psicoanálisis **el acto subjetiviza al sujeto y no el sujeto subjetiviza el acto**; el acto causa sorpresa ante los demás y aun más a quien lo comete, cuestionando y cuestionándose el porqué de su producción. En este sentido **¿qué le permite, subjetivamente, resolver al sujeto el cometer un acto criminal y, en este sentido, qué le permitiría al criminal el que se responsabilizara de su acto, es decir, que respondiera por su crimen y reconocerse como el autor del evento criminal?**

En principio el sujeto que lleva a cabo un crimen tiene que acceder a la lectura de su acto para comprender las razones y los motivos que lo llevaron a la ejecución del mismo, para ello el analista tendría una intervención importante, aportaría los elementos necesarios mediante el análisis para que el criminal interprete su acto e indague acerca de las motivaciones que lo llevaron a cometerlo, adquiriendo un sentido su actuar y accediendo a la verdad inherente en el acto criminal, lo cual le va a permitir reconocerse en su acto como autor del mismo. En este sentido, el analista es convocado por el sujeto que lleva a cabo un crimen para la lectura de su acto homicida con la finalidad de que la persona indague y se interrogue acerca de las razones que lo llevaron a cometer su crimen y se reconozca como autor del mismo. Sin embargo, mencionamos en párrafos anteriores que el analista puede convocarse con la intención de analizar el significado de un acto homicida en relación con su autor; es decir, posibilita el sentido y la significación de un acto mediante su análisis. Esto constituiría el método para abordar el caso; en este sentido, el autor del acto criminal no convoca al analista, el analista se convoca con la intención de analizar un caso e indagar acerca el significado del mismo, colocándose en un terreno subjetivo que pertenece al ámbito del psicoanálisis.

CONCLUSIONES

Existen lenguajes disímiles entre el ámbito de la Psicología Criminal, la Psicología Forense, y el Psicoanálisis, pues cada una tiene un marco teórico de referencia a partir del cual desarrollan sus conceptos; no obstante aun cuando existe inconmensurabilidad entre dichas disciplinas, cabe la posibilidad de interlocución.

Ejemplo de lo anterior es cuando, ante la solicitud del juez, quien es parte del ámbito del derecho, se requiere que el psicólogo forense determine la existencia de daño moral del ofendido de un delito. En la psicología forense no encontramos conceptualizado el término de daño moral, por tal razón los psicólogos forenses encuentran una dificultad de lenguaje al enfrentarse con el derecho, y a pesar de dicha dificultad se logra dialogar, abordando en el peritaje lo concerniente al aspecto psicológico, es decir, la esfera emocional, conductual y cognoscitivo de la víctima de un delito, con ello los psicólogos forenses aportan una parte de lo que entienden los juristas como **daño moral**.

Así también, cada disciplina plantea su referencia teórica acerca de lo que entiende por conducta criminal y acto criminal, de tal suerte que la Psicología Criminal y la Psicología Forense, integran el acto criminal en la conducta global del delincuente como el reflejo de su personalidad mórbida. Desde el Psicoanálisis se plantea que, con tales etiquetas, se ha de silenciar el decir del delincuente para escuchar la patología que caracteriza al criminal. Para el Psicoanálisis un crimen puede operar como pasaje al acto. Muestra el crimen como un acto que desea decir algo, pero en vez de decirlo, actúa, protagoniza su acto y con ello hace un drama que lo subjetiviza.

El discurso jurídico, nombra el acto criminal como un acto de trasgresión de la Ley. El discurso jurídico tipifica como “criminal” al sujeto que priva de la vida a

otro y que ejecuta un acto homicida, no obstante, no todos los sujetos que comente un acto de trasgresión de la Ley son criminales, pues atendiendo el discurso jurídico, en el caso del sujeto que roba, ha cometido un acto de trasgresión de la Ley pero no está considerado dentro de la categoría de “criminal”.

Son apreciaciones distintas, formulaciones disímiles de una disciplina a otra, se trata de lenguajes que no son completamente traducibles entre sí; sin embargo, consideramos interesante la interlocución de estas disciplinas y el aporte que el Psicoanálisis podría proporcionar: *un abordaje complementario del significado del acto homicida en relación con su autor.*

En Psicoanálisis, un acto criminal, en algunos casos, puede ser considerado un pasaje al acto. Así también en determinadas situaciones conlleva un mensaje dirigido a alguien en particular, que es significativo para el sujeto que lo realiza, mediante el acto homicida en determinados casos evidencia una dificultad de inscripción en la trama simbólica del Otro, pretendiendo mediante su acto criminal insertarse en un orden preestablecido, en el que existe una Ley que lo fundamenta, sin embargo, **¿qué sucede cuando el sujeto que ejecuta un acto criminal no evidencia una falla en el Otro, y aún a pesar de ello comete un acto criminal, es decir, que aún cuando existe una Ley que lo estructure ejecuta un acto criminal, por lo que posiblemente su pretensión sea otra, salir del orden que lo fundamenta?**

Es importante agregar que el acto criminal puede estar antecedido o precedido por otros actos, puede existir encadenamiento de actos que se han manifestado en el sujeto o entre los miembros de una familia y puede ser generacional, mediante la producción de actos que se han mostrado a través de generaciones y que estarían relacionados unos con otros.

La intervención del analista posibilitaría en el criminal la interpretación de su acto, el sujeto deberá de revestir con palabras el acto ejecutado con la intención de que adquiera sentido, no obstante el analista no interpreta valiéndose de la lectura de los indicios para emitir juicios de valor, ni diagnóstica como lo hace el psicólogo forense, que parte de un modelo positivista al igual que la psicología criminal. Al analista le interesa la relación del sujeto con la Ley y en ese sentido atiende la cuestión del acto homicida en relación con su autor, la relación con la Ley y con su acto. En su horizonte no está la aplicación de la Ley, tampoco contribuye proporcionando datos al juez. El analista intervendría mediante la escucha del decir del homicida, cabría la posibilidad de dar lectura del acto criminal, adquiriendo sentido para el mismo criminal, sin embargo consideramos que no necesariamente el psicoanalista intervendría a partir de una demanda de atención por parte del homicida, pues el analista puede convocarse movido por el asombro que le causa un acto criminal, realizando una lectura singular del acto que posibilite el sentido y la significación del mismo mediante su análisis, constituyendo así el método para abordar el caso.

BIBLIOGRAFÍA

Abeijon, P. (2002) *Perfilación Criminal*. (n.f).
disponible en <http://galeon.com/psicopatas/h7-50.htm>

Allouch, J. (1984), *Traducción, Trascrición, Transliteración*, Ecole Lacanienne de Psychanalyse. Edelp, Francia

Allouch, J. (1995). *Marguerite, Lacan la llamaba Aimée*. Epeeel. México.

Alouch, J., Porge, E., Viltard, M. (1995). *El doble crimen de las hermanas Papin*, Epeeel. México.

Bleichmar, H. (1984). *Introducción al estudio de las perversiones*, Editorial Nueva Visión.

Cuellar, C. (2001). *Las Nociones Jurídicas de responsabilidad e inimputabilidad frente a la locura*. Artefacto. No. 8, México.

Cuellar, C. (2005). *Contingencia y azar*. Psicología y Sociedad. No. 3 Julio.

Dor, J. (1984), *Introducción a la lectura de Lacan, El inconsciente estructurado como un lenguaje*, Gedisa.

Durán Domínguez, D. (2005), *Entrevista al Criminalista Rogelio "N", acerca de la realización de dictámenes en dicha disciplina*. Agosto, Dirección de Servicios Periciales, PGJ.

Freud, S. (1996). Vol. IV. *La interpretación de los sueños (I)*, 1900. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. V. *La interpretación de los sueños (II)*, 1900. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. IX. *El delirio y los sueños en la «Gradiva» de W. Jensen. 1906-1908*. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. XIII. *Tótem y tabú, y otras obras, 1913-1914*. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. XIV. *Contribución a la historia del movimiento psicoanalítico, Trabajo sobre Metapsicología, y otras obras. 1914-1916*. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. XVIII. *Más allá del principio de placer. Psicología de las masas y análisis del yo, y otras obras. 1920-1922*. Amorrortu. Buenos Aires.

Freud, S. (1996). Vol. XXI. *El porvenir de una ilusión. El malestar en la cultura. 1927-1931*. Amorrortu. Buenos Aires.

García Pérez, T., & Jiménez, I. (2002). *Formulario de información para el análisis de crímenes violentos*, Taller de Psicología Criminal, Querétaro.

Gutiérrez Saenz, R. (1987). *Historia de las Doctrinas Filosóficas*. Decimoctava edición. Esfinge. México.

Jiménez Ardilla, L. R. (2002), *Perfilación Criminal a partir del análisis psicológico del lugar de los hechos*. Curso Taller de Psicología Criminal. Instituto Estatal de Seguridad Pública, Aguascalientes.

Jiménez Casas, J. (2002). *Serie de Psicología. Relación del Psicoanálisis con otros campos disciplinarios: Una apreciación*. UAQ. México.

Julien, P. (1990), *La Función Paterna*. Seminario, México, D.F. Julio 27-30.

Kuhn, T (1971). *La estructura de las Revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica, México.

Kuhn, T. (1989). *¿Qué son las Revoluciones científicas? Y otros ensayos*. Paidós, Barcelona.

Lacan, J. (1978). *La Familia*. Argonauta. Biblioteca de Psicoanálisis. Argentina.

Lacan, J. (1989). *Escritos 1. El estadio del espejo como formador de la función del yo [je] tal y como se nos revela en la experiencia psicoanalítica*. Siglo XXI. 16ª. Edición. México.

Lacan, J. (1989). *Escritos 1. Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*. Edición. México.

Lacan, J. (2001), *El Seminario 3. Las psicosis. 1955-1956* Paidós. Argentina.

Lacan, J. (2001). *El Seminario 4. La relación de objeto*. Paidós. Argentina.

Lacan, J. (1999). *El Seminario 5. Las Formaciones del Inconsciente*. Barcelona, Paidós.

Lacan, J. (1978). *El Seminario 11. Los cuatro conceptos fundamentales del Psicoanálisis*, Barcelona, Paidós.

Lacan, J. (1978). *El Seminario 15. El acto psicoanalítico*, Barcelona, Paidós.

Laplanche, J., & Pontalis J. (1994). *Diccionario de Psicoanálisis*, Labor, Colombia.

Lanteri-L. G., & Sladogna A. (2000). *Los Regicidas*. En la historia y el presente. Colección de libros de Artefacto. Escuela Lacaniana de Psicoanálisis.

Legendre P. (1994). *El crimen del cabo Lortie. Tratados sobre el padre*. Siglo XXI. México.

Marchiori, H. (1989). *Psicología criminal*, Porrúa. Argentina.

Marchiori, H. (2000). *Criminología. La víctima del delito*, Porrúa, México.

Pérez Ransaz A.R. (1997). *Cambio científico e inconmensurabilidad. Racionalidad y cambio científico*, Paidós-UNAM. México.

Poder Legislativo, (1991). *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro*. Sitsa. México.

Pont Amenos, T. (1998). *Breves encuentros con delincuentes, Aportaciones psicológicas a la justicia penal*, Herder, Barcelona.

Porter, B. (1983). *Psychology Today*, Abril.

Roudinesco, E., & Ron M. (1998). *Diccionario de Psicoanálisis*, Paidós. Buenos Aires, Argentina.

Safouan, M. (1985). *Estudios sobre el edipo*. 4ta. Edición. Siglo XXI. México.

Sierra, M. L. (1999). *La violencia de la mirada criminológica; ¿El delincuente contra la sociedad?; La violencia de la readaptación; Hacia una relectura del acto criminal; (varios artículos)*. *Metapolítica. Revista Trimestral de Teoría y Ciencia de la Política*, Vol. 3, Julio. Septiembre.

Vindtras, A.M. (2002). *Ernest Wagner, ¡Ecce animal!: pastor, maestro, masacrador, dramaturgo*. Colección libros de Artefacto/Edelp. México.

W. Claudia (2004). *Las Vázquez, el crimen del padre*, Opacidades. Problemática de la Clínica. Escuela Lacaniana de Psicoanálisis, Argentina.